



**UNCUYO**  
UNIVERSIDAD  
NACIONAL DE CUYO



FACULTAD DE  
**CIENCIAS  
ECONÓMICAS**

Contador Público Nacional y Perito Partidor

# EL ROL DEL CONTADOR EN LOS PROCESOS CONCURSALES

TRABAJO DE INVESTIGACIÓN  
POR:

María José, González  
Reg.: 25309 – majo.qc33@gmail.com

Noemi Roxana Belén, Barboza  
Reg.:25165 – nrbbbarboza@gmail.com

Profesor tutor:  
HECTOR RICARDO FRAGAPANE

MENDOZA 2021

## Contenido

<b>INTRODUCCIÓN</b> .....	<b>4</b>
<b>CAPITULO I</b> .....	<b>5</b>
<b>INTRODUCCIÓN AL PROCESO CONCURSAL</b> .....	<b>5</b>
<b>A- Cuestiones terminológicas</b> .....	<b>5</b>
1- El Patrimonio como garantía de los acreedores.....	5
2- Cesación de pagos, incumplimiento, insolvencia.....	6
<b>B- Concurso Preventivo y Quiebra</b> .....	<b>6</b>
1- Concepto.....	6
2- Presupuesto de los procesos concursales.....	7
3- Principios generales de los procesos concursales.....	8
<b>CAPÍTULO II</b> -.....	<b>10</b>
<b>INTERVENCIÓN DEL CONTADOR COMO FUNCIONARIO EN LOS PROCESOS CONCURSALES</b> .....	<b>10</b>
<b>A- Síndico</b> .....	<b>10</b>
1- Designación. Requisitos.....	10
2- Designación de las causas.....	11
3- Actuación Personal.....	11
4- Funciones de la Sindicatura.....	11
5- Indelegabilidad de funciones.....	15
6- Regulación de honorarios.....	15
7- Parentesco inhabilitante.....	18
8- Irrenunciabilidad y Remoción.....	18
<b>B- Coadministrador</b> .....	<b>19</b>
<b>C- Enajenador</b> .....	<b>19</b>
<b>D- Evaluador</b> .....	<b>20</b>
<b>E- Comité de Acreedores</b> .....	<b>21</b>
<b>CAPITULO III</b> .....	<b>24</b>
<b>INTERVENCIÓN DEL CONTADOR EN LAS DISTINTAS ETAPAS DE LOS PROCESOS CONCURSALES</b> .....	<b>24</b>
<b>A- Etapas del Concurso Preventivo</b> .....	<b>24</b>
1- Apertura del Concurso Preventivo.....	24
2- Determinación del Pasivo.....	26
3- Confección del Informe Individual.....	28
4- Etapa Preparatoria - Informe General.....	29
5- Periodo de Exclusividad.....	32
6- Concordato.....	34
<b>B- Etapa de la Quiebra</b> .....	<b>35</b>
1- Sentencia de quiebra.....	35
2- Efectos de la sentencia.....	36

3-	Continuación De La Explotación.....	40
4-	Periodo Informativo en la Quiebra.....	41
5-	Liquidación y Distribución.....	41
6-	Informe Final.....	42
7-	Conclusión de la Quiebra .....	42
<b>C-</b>	<b>Cramdown - Salvatale de empresas.....</b>	<b>43</b>
1-	Régimen de valuación .....	44
2-	Periodo de negociación concurrente.....	44
3-	Régimen de transferencia.....	45
<b><i>CAPÍTULO IV.....</i></b>		<b>47</b>
<b><i>EL CONTADOR EN LA EMPRESA: CÓMO ASESOR DE LAS PARTES .....</i></b>		<b>47</b>
<b>A-</b>	<b>Asesoramiento al Deudor.....</b>	<b>47</b>
1-	Empresas en crisis.....	47
2-	Herramientas preventivas y de recuperación.....	48
3-	Herramientas de Saneamiento.....	62
<b>B-</b>	<b>Asesoramiento a los acreedores profesional independiente.....</b>	<b>64</b>
1-	Proceso Verificatorio. Estudio de propuestas .....	64
<b>C-</b>	<b>Planeación financiera y administrativa. El rol del contador en la toma de decisiones.....</b>	<b>67</b>
<b>D-</b>	<b>Incumbencia y ética profesional.....</b>	<b>71</b>
1-	Incumbencia Profesional .....	71
2-	Regulación a nivel Nacional.....	72
3-	Regulación a nivel provincial.....	74
4-	Ética profesional .....	76
<b><i>CONCLUSIÓN .....</i></b>		<b>80</b>
<b><i>BIBLIOGRAFIA .....</i></b>		<b>81</b>

## RESUMEN TECNICO

En este trabajo analizaremos las diversas funciones que poseen los graduados en ciencias económicas, haciendo hincapié en el rol del contador como asesor de sus clientes, y tratando de abarcar las posibles necesidades que pueden llegar a presentar los mismos, siempre dentro del proceso del concursal, ya sea en forma previa o durante dicho proceso. Nuestro objetivo es mostrar la diversidad de situaciones y desafíos que enfrenta el mundo empresarial, y que el contador debe responder a esa demanda cambiante, y formarse, no solo académicamente, sino también, con valores, innovación, adaptación al cambio, etc.

Abordaremos temas como estado de cesación de pagos dentro del patrimonio de una empresa, siendo este presupuesto para la apertura del concurso preventivo, que posee hechos reveladores que lo ponen de manifiesto, luego veremos los funcionarios que intervienen en el proceso: síndico, coadministrador, enajenador y comité de acreedores. Reflejaremos como interviene el contador durante todas las etapas ya sea del concurso preventivo, quiebra o cramdown.

Ya al final de nuestro trabajo, enunciamos las herramientas que ayudan a identificar o alertar en forma previa, aquellos factores que inducen a una posible crisis en el corto plazo; cómo se puede prevenir, en lo posible, un estado de cesación de pagos, donde el asesoramiento que brinde el contador es de suma relevancia para orientar el negocio; lo cual se relaciona íntimamente con el deber que tenemos como profesionales, tema que abordamos al concluir el trabajo.

Por lo expuesto, concluimos que, la profesión de contador, es multifacética, requiere y obliga a tener una visión global, tanto de la situación del cliente en particular, como así también del marco en el cual encuadra su actividad, la calidad en el asesoramiento que se brinde está ligado a la capacidad que posea el profesional de visualizar las mejores opciones que sirvan para solucionar los problemas a los cuales se enfrentan las empresas en forma continua.

Palabras claves de nuestro trabajo: crisis empresarial, procesos concursales: concurso preventivo y quiebra, funcionarios de los procesos concursales, herramientas preventivas y de recuperación, ética profesional.

## INTRODUCCIÓN

¿Cuáles suelen ser los tipos de intervención que puede tener un contador en un proceso concursal? . ¿Cuáles son las asesorías que puede brindar el contador a las partes interesadas en dichos procesos? Estos interrogantes son los que dieron origen a este trabajo de investigación, al cual se intentará dar respuesta.

El objetivo del presente trabajo es analizar la actuación profesional del Contador desde 3 perspectivas:

- 1) el contador en su actuación como funcionario de los procesos concursales: donde la doctrina es muy amplia y sus funciones están limitadas al texto de la Ley 24522, Ley de concurso y quiebras.
- 2) el contador en su actuación como asesor del deudor: aquí nos centraremos en las recomendaciones que el profesional puede brindar a su cliente para anticipar una posible crisis.
- 3) el contador en su actuación como asesor de los acreedores: en el transcurso del proceso concursal y falencial, indicando la conveniencia o no de las propuestas formuladas por el deudor.

En estos puntos se matiza el amplio conocimiento en auditoria, administración de empresas, derecho, costos, estadística, actualidad, contabilidad, impuestos, finanzas que debe tener un Contador para asesorar y brindar herramientas preventivas y de saneamiento que ayuden a la toma de decisiones brindando una visión integradora para elaborar posibles soluciones estratégicas ante la situación de crisis de la empresa.

El enfoque como asesor es mucho más práctico que teórico ya que depende del interés particular de cada cliente, del contexto económico y social del país y de la normativa vigente.

La finalidad de este trabajo es ofrecer al contador público herramientas útiles, orientativas y que faciliten su accionar en las perspectivas aquí mencionadas.

## CAPITULO I

### INTRODUCCIÓN AL PROCESO CONCURSAL

#### A- Cuestiones terminológicas

##### 1- El Patrimonio como garantía de los acreedores

Cuando entre dos sujetos existe una relación obligacional- una obligación en sentido jurídico patrimonial-, el sujeto pasivo es llamado deudor u obligado, y el sujeto activo, acreedor o titular del crédito.

A partir de la existencia de esta relación obligacional, ¿Qué comportamiento se espera tenga el deudor?, como primer punto sería: satisfacer la prestación debida en tiempo y forma.

Cuando esto último no ocurre se convierte en incumplidor y surge un segundo punto: resarcir el daño causado por el incumplimiento. Así, la prestación debida se transforma en la obligación de reparar el daño causado por no cumplir el compromiso asumido. ¿Cómo reparar el daño? El deudor puede hacerlo de manera voluntaria con su responsabilidad personal; Cuando el deudor no repara de manera voluntaria el daño derivado de su incumplimiento, se le da al acreedor el derecho de satisfacción coactiva o forzada sobre el patrimonio del deudor y he aquí que cobra importancia la frase “patrimonio como garantía (o prenda) común de los acreedores”. Todos los bienes de una persona están afectados al cumplimiento de sus obligaciones, lo cual se enuncia con una fórmula más expresiva que exacta. Con ello no se quiere significar que los acreedores tienen constituido un derecho real de prenda sobre los bienes del deudor, sino que ellos pueden dirigirse sobre dichos bienes y ejecutarlos a fin de obtener la satisfacción de sus créditos. y teniendo en cuenta que no todos los bienes que integran el patrimonio son susceptibles de ejecución forzada.

¿Cómo se efectiviza la responsabilidad o garantía patrimonial? Existen dos formas, una a la que denominaremos ejecución individual y otra que llamaremos ejecución colectiva. Así, mientras los bienes ejecutados por los distintos acreedores no sean los mismos, y existan bienes suficientes para que todos logren el cobro forzado, las distintas ejecuciones individuales discurren por caminos separados. Sin embargo, otras veces ocurre que los bienes del deudor son insuficientes para afrontar la totalidad de los créditos, en este caso lo más apropiado es la ejecución forzada colectiva. Aquí el deudor debe enfrentarse a todos sus acreedores los cuales persiguen el cobro de sus créditos o del mayor porcentaje posible de ello, liquidando todos los bienes (salvo los excepcionalmente excluidos) dentro de un procedimiento universal.

## 2- Cesación de pagos, incumplimiento, insolvencia.

La teoría concursal amplia considera la cesación de pagos como un estado del patrimonio que no es capaz de afrontar sus obligaciones en forma generalizada y permanente que se manifiesta a través de diversos hechos reveladores, entre ellos el incumplimiento, la venta a precio vil, el cierre del establecimiento, etc. y cualquier otro medio que revele la incapacidad del deudor para hacer frente a sus obligaciones en forma generalizada y permanente en donde el incumplimiento es uno de los hechos reveladores, pero no es necesario que exista para que se esté en cesación de pagos.

La insolvencia se manifiesta en el patrimonio, es éste el que no puede hacer frente al pasivo y el remedio en principio es liquidativo. Es un estado del patrimonio. Suele utilizarse para plantear la situación de un pasivo mayor al activo; podemos plantear a la insolvencia cuando además del estado de cesación de pagos, no hay patrimonio neto.

En materia concursal se emplea la voz insolvencia como sinónimo de estado de cesación de pagos, entendidas en su sentido económico, como estado del patrimonio quebrado o fallido.

## **B- Concurso Preventivo y Quiebra**

### 1- Concepto

Nuestra legislación (Ley N° 24522 Ley de concursos y quiebras, en adelante, LCQ.) admite dos especies de concursos:

#### a- Concurso preventivo:

Ante el incumplimiento del deudor y el estado de impotencia patrimonial generalizado, la ley prevee un proceso de prevención o reorganización tendiente a lograr un acuerdo entre el deudor y los acreedores para superar el estado de cesación de pagos y evitar la quiebra.

Se hace mediante un acuerdo preventivo que reglará el cumplimiento de las obligaciones del deudor; *“así, normalmente el deudor y sus acreedores convendrán plazos para el pago, la moneda en que se lo hará, fijarán el lugar de pago, podrán estipularse intereses, convenirse quitas, o incluso modificarse el objeto de la obligación pues el deudor podrá proponer la constitución de sociedad con sus acreedores o la capitalización de los créditos en la sociedad deudora, etcétera. Si el acuerdo preventivo es aceptado por un número significativo de acreedores que representen la mayoría de ellos (computados por cabeza) y del capital adeudado con derecho a voto, ese acuerdo es obligatorio para todos los acreedores, incluyendo a los que hubieran rechazado la propuesta y los que no hayan concurrido a exteriorizar su acreencia. Si el acuerdo no obtiene esas mayorías se decreta la quiebra.”*. (Rivera, 2003, p.77 - 78).

Existe también una manera “acelerada” de lograr este acuerdo: utilizando acuerdo preventivo extrajudicial que consiste en un acuerdo preventivo no estrictamente extrajudicial

ya que requiere homologación de juez precedida de un breve trámite procesal. Lo que caracteriza a esta moderna forma de reorganización concursal es que el deudor puede echar mano de él aun antes de hallarse en estado de cesación de pagos o insolvencia.

Ambas herramientas proceden solo a pedido del deudor.

#### b- Quiebra

Proceso concursal enderezado a la liquidación. Causa el desapoderamiento del deudor para proceder a la liquidación de sus bienes y a la distribución del producido de esa liquidación entre sus acreedores, a prorrata de sus acreencias.

La quiebra puede ser directa (a pedido del deudor o de un acreedor) o indirecta (cuando fracasa el concurso preventivo).

## 2- Presupuesto de los procesos concursales

Para iniciar un proceso concursal deben reunirse dos presupuestos:

#### a- Presupuesto objetivo:

Que se refiere al patrimonio, es decir al estado de cesación de pagos. Dice el Art 1° de la Ley de Concursos y Quiebras: *“El Estado de Cesación de Pagos, cualquiera sea su causa y la naturaleza de las obligaciones a las que afecte, es presupuesto para la apertura de los concursos regulados en esta ley, sin perjuicio de lo dispuesto por los arts. 66-concurso en caso de agrupamiento<sup>1</sup>- y 69 – acuerdo preventivo extrajudicial<sup>2</sup>.”*

Características del estado de cesación de pagos:

- No es un hecho, como sí lo es un simple incumplimiento, sino un “estado del patrimonio”
- Impotencia del patrimonio para hacer frente a las obligaciones
- Generalizado porque afecta a todo el patrimonio y no a una obligación aislada
- Permanente porque debe proyectarse en el tiempo y no ser un inconveniente ocasional
- Exteriorizado por hechos reveladores enumerados en el Art 79 LCQ.

*ARTICULO 79.- Hechos reveladores. Pueden ser considerados hechos reveladores del estado de cesación de pagos, entre otros:*

- 1) *Reconocimiento judicial o extrajudicial del mismo, efectuado por el deudor.*
- 2) *Mora en el cumplimiento de una obligación.*

---

1 y 2: refiere a los casos en los cuales puede existir concurso sin estado de Cesación de pagos del patrimonio del sujeto concursado. No son ellos, sin embargo, los únicos casos excepciones.



- 3) *Ocultación o ausencia del deudor o de los administradores de la sociedad, en su caso, sin dejar representante con facultades y medios suficientes para cumplir sus obligaciones.*
- 4) *Clausura de la sede de la administración o del establecimiento donde el deudor desarrolle su actividad.*
- 5) *Venta a precio vil, ocultación o entrega de bienes en pago.*
- 6) *Revocación judicial de actos realizados en fraude de los acreedores.*
- 7) *Cualquier medio ruinoso o fraudulento empleado para obtener recursos.*

Dicha enumeración no es taxativa. Intenta reflejar signos visibles para determinar la apertura concursal y comprobado uno o varios de ellos, el juez debe apreciarlos, según su experiencia y las reglas de la sana crítica para decidir si hay o no insolvencia, y declarar o no la apertura concursal.

b- Presupuesto subjetivo:

Que se refiere al sujeto titular del patrimonio afectado por el estado de cesación de pago y definido por el Art. 2° de la LCQ. y establece que pueden ser declarados en concurso las personas de existencia visible, las de existencia ideal de carácter privado y aquellas sociedades en las que el estado nacional, provincial y municipal sea parte, cualquiera sea el porcentaje de su participación.

Se consideran comprendidos:

- 1) Patrimonio del fallecido mientras se mantenga separado del patrimonio de los sucesores.
- 2) Los deudores domiciliados en el extranjero respecto de bienes existentes en el país.

No son susceptibles de ser declarados en concurso las personas reguladas por las leyes 20.091<sup>3</sup>, 20.321<sup>4</sup> y 24241<sup>5</sup> así como las excluidas por leyes especiales.

### **3- Principios generales de los procesos concursales**

a- Universalidad

Cuando se considera al patrimonio como el conjunto de bienes y deudas de una persona susceptibles de valoración económica, los procesos que comprometen al patrimonio tienden a sujetar a todos los activos del deudor y convocan dirimir y efectivizar sus derechos sobre ellos a todos los titulares de acreencias contra ese deudor.

---

3- Ley N°20.091: ley de entidades de seguros y su control.

4- Ley 20.321 ley orgánica para las asociaciones mutuales. Conforme con la reforma del art 37 de la L.20321, introducida por la L.25374(B.O.:2/1/2001) las mutuales quedan comprendidas en el régimen de la L.24522.

5- Sistema integrado de jubilaciones y pensiones.

#### b- Unicidad

Es una derivación lógica de la universalidad. Difícilmente podría ser universal un proceso que no fuera único.

La unicidad ha de entenderse como la imposibilidad lógica y jurídica de coexistencia de dos procesos concursales relativos a igual patrimonio del mismo sujeto.

También este principio tiene sus excepciones. La unicidad del proceso concursal es tal sólo en el ámbito territorial del país, puesto que en el orden internacional sigue prevaleciendo el sistema de pluralidad de concursos.

#### c- Igualdad de acreedores

Todos los acreedores se verán afectados de igual modo por los efectos del acuerdo preventivo o resolutorio homologado.

Este principio de igualdad de trato no rige para todos los acreedores, sino únicamente para los acreedores quirografarios que son quienes no pueden invocar un privilegio en el sentido amplio del término.

#### d- Inquisitorio

El proceso concursal es predominantemente inquisitorio, también denominado principio de oficiosidad. El rol del juez está notablemente acentuado, al paso que lucen proporcionalmente disminuidos los poderes y las cargas de los sujetos del proceso.

También es posible reconocer la influencia de otro principio procesal que es el dispositivo (aquel donde las partes tienen los poderes de iniciativa, impulso del procedimiento, etc.) así, por ejemplo, señalamos que para la apertura de un proceso concursal preventivo o liquidativo es menester en general el impulso de parte; los acreedores deben pedir la verificación de sus créditos para acceder a la concurrencia. Como muestra de inquisitoriedad podemos destacar que, abierto un concurso, el impulso del mismo puede hacerlo el Juez o el síndico, en la determinación del pasivo concursal el juez puede no reconocer los créditos que él estime improcedentes, aunque ellos no hubiesen sido cuestionados por el deudor, los acreedores ni el síndico; etc.

## CAPÍTULO II

### INTERVENCIÓN DEL CONTADOR COMO FUNCIONARIO EN LOS PROCESOS CONCURSALES.

#### A- Síndico

En el proceso concursal intervienen, además del juez, el concursado y los acreedores, algunos funcionarios como: el síndico, los enajenadores, los coadministradores en la extensión de la quiebra y los comités de acreedores.

Ámbito de actuación; el síndico actúa:

- En el concurso preventivo: hasta que se homologa el acuerdo, y se toman y ejecutan las medidas tendientes a su cumplimiento.
- En los pequeños concursos preventivos: además, continúa actuando después, para controlar el cumplimiento del acuerdo en caso de no haberse constituido un comité de acreedores.
- En la quiebra: durante todo el proceso.

#### 1- Designación. Requisitos.

El artículo N° 253 de LCQ establece: Incumbencia profesional exclusiva para contadores públicos.

*“Podrán inscribirse para aspirar a actuar como síndicos, aquellos con una antigüedad mínima en la matrícula de cinco (5) años; y estudios de contadores que cuenten entre sus miembros con la mayoría de profesionales con un mínimo de cinco (5) años de antigüedad en la matrícula. Los integrantes de los estudios al tiempo de inscripción no pueden a su vez inscribirse como profesionales independientes.*

*Se otorgará preferencia a quienes posean títulos universitarios de especialización en la sindicatura concursal.*

*Cada cuatro (4) años la cámara de Apelación correspondiente forma dos (2) listas, la primera de ellas correspondientes a la categoría A, integrada por estudios, y la segunda, categoría B, integrada por profesionales; en conjunto deben contener una cantidad no inferior a quince (15) síndicos por Juzgado, con diez (10) suplentes, los que pueden ser reinscriptos indefinidamente. Para integrar las categorías se tendrán en cuenta los antecedentes y experiencia, otorgando prioridad a quienes acrediten haber cursado carreras universitarias de especialización de posgrado”.*

## **2- Designación de las causas.**

Cada juzgado tendrá dos listas, cuando se abra un concurso preventivo o se decrete una quiebra, el juez debe determinar si va a designar a un síndico individual o un estudio, para lo cual tendrá en cuenta la complejidad del concurso del que se trate.

Su decisión es inapelable.

Luego procederá al sorteo, el que se hace en audiencia pública.

Las listas funcionan separadamente para concursos preventivos y quiebras, el que resulta sorteado para un concurso preventivo, sale de la lista de concursos hasta que sean desinsaculados todos los aspirantes; pero permanece en la lista de aspirantes en las quiebras, en la que sigue el mismo procedimiento.

Los suplentes se incorporan a la lista de titulares cuando uno de éstos cesa en sus funciones. Además, también actúan durante las licencias, en este supuesto cesan cuando éstas concluyen. El síndico designado en un concurso preventivo actúa en la quiebra que se decrete como consecuencia de la frustración del concurso, pero no en la que se decrete como consecuencia del incumplimiento del acuerdo preventivo.

## **3- Actuación Personal**

El artículo 258 LCQ indica *“síndico debe actuar personalmente. Cuando se trate de estudios éstos deberán indicar en cada concurso en que actúen cuál o cuáles de sus profesionales integrantes asume el deber de actuar personalmente. El indicado no podrá ser reemplazado salvo causa justificada, admitida como tal por el juez. La actuación personal se extiende aun cuando deban cumplirse actos fuera de la jurisdicción del tribunal.*

*Si no existen fondos para atender a los gastos de traslado y estadías o si media otra causa justificada, se requiere su comisión al agente fiscal de la respectiva jurisdicción, por medio de rogatoria al juez que corresponda. Sin embargo, el juez puede autorizar al síndico para que designe apoderado con cargo a gastos del concurso, a los fines de su desempeño en actuaciones que tramitan fuera de su tribunal.*

## **4- Funciones de la Sindicatura**

En la LCQ las funciones del síndico no se encuentran reguladas en un artículo específico, las mismas se van enunciando a medida que transcurre la letra de la mencionada ley.

Podemos enunciar la siguiente clasificación:

- 1) Función de vigilancia y control en la administración del patrimonio del deudor

- 2) Función de determinar el pasivo.
  - 3) Función informativa del Síndico;
  - 4) Función en la continuación de la explotación de la empresa por la sindicatura;
  - 5) Función de presentar informes.
  - 6) Función de incautación de bienes,
  - 7) Función liquidatoria de los bienes;
  - 8) Función de distribución de lo recaudado;
  - 9) Función de legitimación procesal.
  - 10) Función de promover acciones.
- 1) Vigilancia. y control en la administración del patrimonio del deudor.

Es una función que se ejerce durante el desarrollo del procedimiento de concurso preventivo, hasta que el acuerdo es homologado.

Podemos realizar una clasificación sobre los actos que realiza el deudor:

- Actos de administración y gestión “normales”: el artículo N°15 de LCQ establece “*el concursado conserva la administración del patrimonio bajo la vigilancia del síndico*”. El patrimonio concursal sigue en manos del deudor y el síndico ejerce sobre dicha administración una función de vigilancia, en términos de control, pero no interviene en el desarrollo de la misma.
- Actos prohibidos: están contemplados en el artículo N°16 de LCQ, “*el deudor no puede realizar actos a título gratuito o que importen alterar la situación de los acreedores por causa o título anterior a su presentación solicitando su concurso preventivo*”. El Síndico, durante su tarea de vigilancia de la administración llevada adelante por el deudor, si se percata de que éste está realizando actos que le han sido prohibidos en el ordenamiento legal, deberá de inmediato llevarlo a conocimiento del Juez para que éste último, si fuere del caso, adopte las medidas que la misma LCQ enumera en su artículo 17. “actos ineficaces”.
- Actos sujetos a autorización: El artículo N°16, última parte LCQ, enumera cuáles son los actos sujetos a autorización judicial: “*los relacionados con bienes registrables; los de disposición o locación de fondos de comercio; los de emisión de debentures con garantía especial o flotante; los de emisión de obligaciones negociables con garantía especial o flotante; los de constitución de prenda y los que excedan de la administración ordinaria de su giro comercial*” En este caso, los mismos se tramitarán con audiencia del síndico y del comité de control; para su otorgamiento, el juez ha de ponderar la conveniencia para la continuación de las actividades del concursado y la protección de los intereses de los acreedores. Con lo cual el síndico deberá asistir a dicha audiencia, y deberá dar su opinión, sobre la conveniencia de que estos actos se lleven a cabo.

En los pequeños concursos tiene a su cargo el contralor del cumplimiento del acuerdo preventivo (artículo N° 289 de la ley).

- 2) Determinación del pasivo.

Es figura esencial en la determinación del pasivo, ya que recibe, examina y aconseja sobre las pretensiones de verificación de los créditos en el concurso preventivo (art. N° 32 LCQ) y quiebra (art. N°200 de LCQ).

### 3) Informativa

En el artículo N° 275 de la LCQ se enumeran las siguientes peticiones que debe realizar el síndico.

- Librar las cédulas y oficios ordenados por el juez de la causa durante la tramitación de la misma.
- Solicitar informes a entidades públicas y privadas,
- Requerir explicaciones al deudor o terceros,
- Examinar, sin necesidad de autorización judicial alguna, los expedientes judiciales o extrajudiciales donde se ventile una cuestión patrimonial del concursado o vinculada directamente con ella
- Expedir certificados de prestación de servicios para ser presentados a organismos de seguridad social
- A partir del proceso de verificación de créditos, el síndico será el encargado de agregar a los legajos ya creados, la solicitud de verificación y la documentación aportada por los acreedores reconocidos por el concursado, como así también, de crear los legajos correspondientes a los acreedores no denunciados que soliciten la verificación de sus créditos.

### 4) Continuidad de la explotación de la empresa.

El artículo N° 189 de LCQ establece que el síndico puede continuar de inmediato con la explotación de la empresa o alguno de sus establecimientos, si de la interrupción pudiera resultar un daño grave al interés de los acreedores y a la conservación del patrimonio.

Dentro de los 20 días de la aceptación del cargo debe presentar un informe sobre la posibilidad de continuar con la explotación de la empresa del fallido o alguno de sus establecimientos. En caso de decidir la continuación, el síndico o el coadministrador, según lo decida el juez, se consideran autorizados a realizar todos los actos de administración ordinaria que correspondan a la continuación de la explotación.

En el caso de quiebra, según el artículo N°190 de LCQ, el síndico debe informar al juez dentro de los veinte (20) días corridos contados a partir de la aceptación del cargo, sobre la posibilidad de continuar con la explotación de la empresa del fallido o de alguno de sus establecimientos y la conveniencia de enajenarlos en marcha.

### 5) Informes

El síndico está obligado a presentar dos informes:

- a- Informe individual, reglamentado en el artículo N° 35 de la ley de concurso
- b- Informe general, reglamentado en el artículo N° 39 de la mencionada ley.

a- Informe Individual:

Es la opinión escrita y fundada que presenta el síndico al juzgado concursal, sobre el monto y privilegio que corresponde a cada crédito que se le presentó a verificar.

b- Informe general:

Es la versión del síndico sobre la actividad del deudor y el estado del patrimonio de éste, que surge como resultado de su labor de investigación.

El informe general es de vital importancia a fin de que los acreedores cuenten con elementos de discernimiento para la toma de decisión sobre la propuesta de acuerdo.

6) Incautación de bienes.

En la quiebra tiene a su cargo la incautación de bienes del deudor, así como su administración y conservación (art. N° 179/109). Debe incautarse de los libros y documentos del fallido (art.N°180)

Procura el cobro de los créditos del fallido (art. N° 182) ha de pedir la venta inmediata de los bienes perecederos (art. N°184) puede otorgar los contratos que resulten necesarios para la conservación y administración de bienes, previa autorización judicial (art. N° 185), convenir la locación de los bienes con las limitaciones del art. N° 186 de la ley.

7) Liquidación.

Una de las funciones más relevantes del síndico en el proceso de quiebra es la correspondiente a la liquidación del activo del deudor, con el objetivo de recaudar los fondos necesarios para proceder luego al pago de los pasivos correspondientes.

Inmediatamente después de dictada la sentencia de quiebra, el síndico debe encargarse de la realización (venta) de los bienes del fallido, según lo reglamentado por el artículo N° 203 LQC.

El Síndico debe pedir la venta inmediata de los bienes, realizando su venta conforme al procedimiento establecido en la ley concursal, esto es a la enajenación de la empresa como unidad o la realización de bienes en conjunto o, por último, a la venta singular de todos o parte de los bienes (artículo N° 204 de LCQ) En todos los casos deberá procederse de la forma más conveniente al concurso, según decisión del Juez previa consulta al síndico.

8) Distribución

El artículo N° 218 de LCQ, obliga al síndico a presentar un informe final y proyecto de distribución, dentro de los 10 días de aprobada la última enajenación.

Dicho informe deberá contener:

- a- La rendición de cuenta de las operaciones efectuadas, respaldadas por comprobantes fuentes.
- b- Resultado de la realización de los bienes, con el detalle del producido de cada uno de ellos,
- c- Enumeración de los bienes que no se pudieron enajenar, de los créditos no cobrados y de los pendientes de demanda judicial, con explicación de sus causas,
- d- El Proyecto de Distribución final de acuerdo a la verificación y graduación de los créditos, efectuando las reservas necesarias para los acreedores cuyos créditos estuvieren sujetos a condición suspensiva o pendientes de resolución judicial o administrativa (art. N°220 de LCQ)

9) Legitimación procesal.

Sustituye al fallido en la legitimación procesal en todo litigio referido a los bienes desapoderados según el art. N°110 LCQ.

10) Promover acciones.

El síndico puede promover acciones de declaración de ineficiencia de:

- Los actos otorgados por el quebrado en el período de sospecha, cuando quien celebró el acto con el fallido tenía conocimiento del estado de cesación de pagos. El tercero debe probar que el acto no causó perjuicio para los acreedores. (art. 119 LCQ)

Ejercer acciones de responsabilidad contra: (art. N° 173-174 y N°175 de LCQ:

- Representantes (art. N° 173)
- Terceros (art. N°174)
- Socios y otros responsables (art. N°175)

Promover acciones de extensión de la quiebra (art. 163 LCQ)

## **5- Indelegabilidad de funciones**

Las atribuciones conferidas por ley, al síndico, así como también, a los demás funcionarios del concurso, son “indelegables”, sin perjuicio del desempeño de los empleados, según lo establecido en el artículo N° 252 de la LCQ.

La ley procura evitar la inscripción en las listas de personas sin intención de atender el juicio en el que resulten sorteados, y con el sólo propósito de participar en la retribución con quien efectúa la referida labor delegada.

## **6- Regulación de honorarios**

El síndico tiene derecho, como los demás funcionarios, a una retribución que el juez fija.



El régimen de regulación de honorarios concursales, tiene algunas particularidades:

- Existe una “oportunidad” para la justipreciación de honorarios, fuera de la cual no pueden efectuarse regulaciones parciales o fragmentarias. Ello por dos motivos: porque fuera de las oportunidades señaladas resulta difícil valorar el quantum<sup>10</sup> base sobre el que se aplican los porcentuales y, además, para evitar que por la segmentación retributiva puedan llegar a alterarse los topes arancelarios máximos.
- Los porcentuales para fijar las retribuciones son máximos y en conjunto. Esto es, no puede la suma de las retribuciones concursales superar el porcentaje máximo aplicable y, a la vez, el porcentaje total debe distribuirse entre los distintos acreedores del estipendio.

¿En qué oportunidad se regulan los honorarios del síndico?

El artículo N°265 de la LCQ establece:

- 1) al homologar el acuerdo preventivo,
- 2) al sobreseer los procedimientos por avenimiento
- 3) al resolverse sobre la distribución final o las complementarias,
- 4) o al concluir por cualquier otra causa al proceso concursal

De la letra del articulado, se desprende lo siguiente:

En el concurso preventivo, los honorarios se regulan:

- 1) Al desistir el deudor de la solicitud concursal (antes de la apertura); al rechazarse el ingreso de dicha solicitud, o al dictarse resolución desestimatoria de la apertura concursal según el artículo N° 13 de la LCQ
- 2) Al homologarse el acuerdo preventivo reglamentado en el artículo N°52 y N°54 de LCQ
- 3) Al dictarse la resolución judicial de cumplimiento del acuerdo preventivo, artículo N°59 y N°289 (para pequeños concursos) de la LCQ
- 4) Al concluir por cualquier otra causa el concurso preventivo.

En la quiebra, las oportunidades para regular honorarios serían;

- 1) Al desestimarse cualquier solicitud de declaración de quiebra
- 2) Al concluir la quiebra por alguno de los modos no liquidativos; por ejemplo: desistimiento en la quiebra voluntaria (art N° 87, párr. 3° de la LCQ), reposición de la sentencia de quiebra dictada a solicitud de acreedor (art. N°94 LCQ), avenimiento de la unanimidad de acreedores (art. N°225 LCQ), cartas de pago otorgadas por todos los acreedores e inexistencia de acreedores concurrentes (art. N° 229 LCQ) ; transcurso de dos años de la clausura por falta de activo sin reapertura (art.N°232 y art.N°233 LCQ)

---

<sup>10</sup> Enciclopedia jurídica. Definición: Parte contributiva

- 3) Al finalizar la realización de los bienes en la quiebra liquidativa (art.N°218 LCQ) o al aprobarse cada estado de distribución complementaria por liquidaciones de bienes ulteriores (art. N° 222 LCQ)

Monto de los honorarios:

Las reglas para el cálculo del monto de los honorarios, lo vemos reflejados en los artículos N°266, 267, 268 y 269 LCQ, de la letra de los mismos, se observa:

- En caso de acuerdo preventivo concluido por acuerdo preventivo homologado, los honorarios totales de los funcionarios y de los letrados del síndico y del deudor son regulados sobre el monto del activo prudencialmente estimado por el juez o tribunal, en proporción no inferior al UNO POR CIENTO (1%) ni superior al CUATRO POR CIENTO (4%), teniendo en cuenta los trabajos realizados y el tiempo de desempeño. Las regulaciones no pueden exceder el CUATRO POR CIENTO (4%) del pasivo verificado ni ser inferiores a DOS (2) sueldos del secretario de primera instancia de la jurisdicción donde tramita el concurso.  
El pago de los honorarios está a cargo del concursado.
- En caso de quiebra liquidada, para los supuestos de los incisos 3 y 4 del art. N° 265, la regulación de honorarios de los funcionarios y profesionales, se efectúa sobre el activo realizado, no pudiendo en su totalidad ser inferior al CUATRO POR CIENTO (4%), ni a TRES (3) sueldos del secretario de primera instancia de la jurisdicción en que tramita el concurso, el que sea mayor, ni superior al DOCE POR CIENTO (12%) del activo realizado. El pago es a cargo del concurso, esto es, se satisface con el producto de la liquidación del activo falencial y con el rango preferencial de los gastos de conservación y justicia (art.N°240 LCQ)
- En el caso de quiebra concluida por avenimiento, o por pago total, voluntariamente efectuado por el deudor, se aplican las mismas reglas y avenimiento, o de la quiebra liquidativa, con dos variaciones posibles.
  - La base de aplicación de los porcentajes es el valor prudencial del activo no realizado, sumando el activo realizado (si existieran ambos; en caso contrario, se toma en consideración uno u otro)
  - La proporción de tareas efectivamente cumplidas, al momento de darse por concluida la quiebra, es pauta específica de fijación del porcentaje aplicable (dentro del máximo y mínimo respectivo)
- En el caso de quiebra concluida por no reapertura del procedimiento clausurado por falta de activo y quiebra concluida por inexistencia de acreedores concurrentes, no hay avenimiento, o ni base de cálculo. Las remuneraciones de profesionales y funcionarios se regulan judicialmente atendiendo la labor realizada. Pueden consumir la totalidad de los fondos existentes, después de atendidos los créditos con privilegio especial y los demás gastos del concurso.

- En los casos de continuación de la empresa, además de los honorarios que pueden corresponder según lo mencionado precedentemente, se regulan en total para síndico y coadministrador, hasta el DIEZ POR CIENTO (10%) del resultado neto obtenido de esa explotación, no pudiendo computarse el precio de venta de los bienes del inventario. La actividad de administración de la empresa continuada posquiebra puede devengar una retribución adicional para el síndico y el coadministrador, condicionada a la existencia de resultado positivo de esa explotación.

## **7- Parentesco inhabilitante**

El artículo N°256 de LCQ establece que no pueden ser síndicos quienes se encuentren respecto del fallido en supuesto que permita recusación con causa de los magistrados. Si el síndico es un estudio, la causal de excusación debe existir respecto de los integrantes principales. Si el síndico se encuentra en esa situación respecto a un acreedor, lo debe hacer saber antes de emitir dictamen sobre peticiones de éste, en cuyo caso actúa un síndico suplente.

Aquí, claramente se observan dos situaciones:

- Causal de excusación o recusación con relación al fallido o concursado. En este supuesto, el síndico resulta desplazado definitivamente del concurso, y debe designarse nuevo síndico.
- Causal de excusación o recusación con relación a algún acreedor o tercero pretendiente de derechos en el concurso. En este caso, el síndico resulta desplazado “sólo” para dictaminar sobre pretensiones del acreedor o terceros con quien le cabe la causal excusatoria. Se nombra un síndico ad hoc para reemplazar al síndico natural; el mismo es sorteado de la lista de suplentes, actúa como titular transitoriamente y en competencia limitada. Al síndico ad hoc se le retribuye en oportunidad de regularse los honorarios a todos los funcionarios concursales y en función de la tarea efectivamente cumplida.

Es falta grave la omisión del síndico de excusarse dentro del término de CINCO (5) días contados desde su designación o desde la aparición de la causal.

Las causales de excusación y de recusación de los síndicos, son las mismas que permiten el desplazamiento de los magistrados judiciales, para lo cual hay que remitirse a leyes procesales del lugar del juicio del concurso.

El parentesco, en tal sentido, es sólo una de esas causales, pero existen otras como: amistad íntima, enemistad, prejuzgamiento etc.

## **8- Irrenunciabilidad y Remoción**

El síndico no puede renunciar a las designaciones que le correspondan, salvo causa grave que impida su desempeño, su renuncia comprende la totalidad de las sindicaturas en las que

el funcionario actúe y debe ser juzgada por la Cámara de Apelaciones con criterio restrictivo. El renunciante debe seguir en sus funciones hasta la aceptación del cargo por el reemplazante.

La aceptación de la renuncia debe ser decidida por la cámara de apelaciones, en razón de ser ella quien lleva las listas para designación de síndicos.

En cuanto a la remoción del síndico, el artículo N° 255 de LCQ enumera como causales de remoción a: negligencia, falta grave o mal desempeño en sus funciones: Dicha remoción le compete al juez, con apelación ante la cámara.

La remoción causa la inhabilitación para desempeñar el cargo de síndico durante un término no inferior a CUATRO (4) años ni superior a DIEZ (10), que es fijado en la resolución respectiva. La remoción puede importar la reducción para el síndico de entre un TREINTA POR CIENTO (30%) y CINCUENTA POR CIENTO (50%) de los honorarios a regularse por su desempeño salvo en caso de dolo, en cuyo caso la reducción podrá superar dicho límite.

Puede aplicarse también, según las circunstancias, apercibimiento o multa hasta el equivalente a la remuneración mensual del juez de Primera Instancia.

## **B- Coadministrador**

El coadministrador es funcionario en la quiebra (art. 259 LCQ), puede ser designado para actuar conjuntamente con el síndico cuando se dispone la continuidad de la explotación de la empresa post quiebra (art. N° 189 LCQ)

La designación la realiza el juez de la quiebra, en la resolución de autorización para continuar la actividad de la empresa del fallido o alguno de sus establecimientos (art. N° 191 inc. 5)

El rol de coadministrador debe ser desempeñado por graduado universitario en administración de empresa o por persona especializada en el ramo del establecimiento o de la empresa cuya continuación posquiebra se dispusiera.

La principal función del coadministrador es intervenir en la administración de la empresa quebrada, junto con el síndico, cuando el juez resuelve la continuación de la explotación. Las atribuciones específicas son definidas por el juez al disponer la continuidad de la empresa.

## **C- Enajenador**

Si bien la liquidación de los bienes desapoderados en la quiebra está a cargo del síndico, bajo el control del comité de acreedores, la tarea de su efectiva enajenación se encarga a otro funcionario; el enajenador.

El enajenador es designado por el juez, teniendo en consideración la índole de los bienes a realizar y el modo elegido para enajenarlos.

La tarea de enajenación de los activos de la quiebra puede recaer en martilleros, bancos comerciales o de inversión, intermediarios profesionales en la enajenación de empresas, o cualquier otro experto o entidad especializada. (art. N°261 LCQ)

Respecto de los martilleros habilitados para actuar como enajenadores en la quiebra, la legislación concursal establece: que es designado por el juez, debe tener casa abierta al público y SEIS (6) años de antigüedad en la matrícula. Cobra comisión solamente del comprador y puede realizar los gastos impuestos por esta ley, los que sean de costumbre y los demás expresamente autorizados por el juez antes de la enajenación. Esto es, los honorarios de los enajenadores son a cargo del adquirente de los bienes enajenados, no hay derecho a honorarios alguno que pudiera incidir en la disminución del activo repartible entre los acreedores concurrentes en la quiebra.

Cuando la tarea de enajenación de los activos de la quiebra recaiga en bancos, intermediarios profesionales en la enajenación de empresas, o cualquier otro experto o entidad especializada, su retribución se rige por lo establecido para los martilleros habilitados.

#### **D- Evaluador**

Los evaluadores son designados en los concursos preventivos cuando, una vez vencido el período de exclusividad, el deudor no hubiera obtenido las conformidades previstas para el acuerdo preventivo, y se esté frente a una S.R.L, S.A, Cooperativas y aquellas sociedades en las que el estado Nacional, Provincial o Municipal sea parte. En este supuesto especial, no se decreta la quiebra, sino que se realiza la apertura de un registro especial para que se inscriban los interesados en la adquisición de acciones o cuotas representativas de capital a efecto de formular propuestas de acuerdo y se procede a realizar una “valuación” de dichas cuotas o acciones sociales.

El artículo N° 262 de LCQ establece que la valuación de las acciones o cuotas representativas del capital, estará a cargo de bancos de inversión, entidades financieras autorizadas por el Banco Central de la República Argentina, o estudios de auditoría con más de diez (10) años de antigüedad.

Cada cuatro (4) años la Cámara de Apelaciones formará una lista de evaluadores.

De la mencionada lista, el comité de control propondrá una terna de evaluadores, sobre la cual elegirá el juez. No se impone el método de sorteo, el juez elige entre los tres evaluadores propuestos por el comité de acreedores.

Si no existiese tal lista por falta de inscriptos, el comité de control sugerirá al juez, dos o más evaluadores, que reúnan similares requisitos que los exigidos para ser incorporados en la lista, correspondiendo al juez efectuar la designación sobre dicha propuesta.

La remuneración del evaluador la fijará el juez en la misma oportunidad en que regule los honorarios de los demás funcionarios y abogados, y se hará sobre la base del trabajo efectivamente realizado, sin consideración del monto de la valuación. A cuyo efecto ha de considerarse el tiempo empleado (horas, días) y la retribución de uso en la plaza para pagar un servicio profesional análogo desempeñado extrajudicialmente.

### **E- Comité de Acreedores**

En el concurso preventivo se suceden:

- 1) Comité provisorio: es un órgano de información y consejo. Está previsto en el artículo 14, inciso 13, y cumplirá funciones informativas y de control en el trámite de acuerdo preventivo hasta su sustitución por el comité definitivo de control.
- 2) Comité definitivo: es un órgano de contralor en la etapa de cumplimiento del acuerdo preventivo. La propuesta de acuerdo preventivo debe incluir la conformación y constitución del comité definitivo de control. El comité constituido para controlar el cumplimiento del acuerdo mantiene sus funciones en caso de declaración de quiebra como consecuencia de incumplimiento del acuerdo.

En la quiebra:

- Comité definitivo: es un órgano de control en la liquidación de la quiebra. Sus integrantes son elegidos por los acreedores por mayoría de capital, y el comité debe ser integrado por un número mínimo de tres (3) acreedores. Asimismo, debe ser integrado por los representantes de los trabajadores, elegidos por los trabajadores de la concursada o fallida.

- 1) Facultades:

En el concurso preventivo, el comité provisorio tiene facultades de informar y aconsejar; y el comité definitivo de controlar el cumplimiento de acuerdo preventivo.

Para llevar a cabo esas funciones, cuentan con las atribuciones enunciadas en el artículo N° 260 LCQ:

- a- Puede requerir información al síndico y al concursado;
- b- Exigir la exhibición de libros; registros legales y contables;
- c- Proponer planes de custodia y conservación del patrimonio del concursado;
- d- Solicitar audiencias ante el juez interviniente,
- e- Cualquier otra medida considere conveniente en la etapa procesal de su actuación.

En la quiebra, el comité definitivo posee facultades de control sobre la liquidación.

La ley, agrega, además de las atribuciones mencionadas para los comités de los concursos preventivos, otras atribuciones adicionales para el comité definitivo en caso de quiebra:

- a- En la etapa de liquidación en la quiebra el comité puede proponer medidas, sugerir a quién debe designarse para efectuar la enajenación de los activos o parte de ellos, fundando su proposición en razones de conveniencia para la mejor realización de los bienes;
- b- exigir información a los funcionarios del concurso;
- c- solicitar audiencias al juez interviniente y cuanta otra medida considere conveniente en la etapa procesal de su actuación.

## 2) Deber de información

Los comités definitivos, deben cumplir con el deber de enviar un informe a cada acreedor y a los trabajadores de la concursada, sobre el cumplimiento del acuerdo (con la periodicidad, no inferior a cuatro meses, establecida en él) o sobre la liquidación falencial (mensualmente), confeccionando y colocando a disposición de los mismos el informe en el domicilio que a tal efecto constituyan en el expediente.

El comité deberá emitir opinión para el levantamiento de la inhibición de quien estuviere en etapa de cumplimiento del acuerdo preventivo, en los casos en que ello fuere necesario en los términos del artículo 60 (nulidad del acuerdo preventivo)

## 3) Remuneración

La remuneración del comité, si se previera ésta, estará regulada en el acuerdo. En caso de quiebra, será fijada por el juez teniendo en cuenta la naturaleza y extensión de las funciones cumplidas.

En el caso de que la remuneración, esté contemplada en el acuerdo, su importe se fija concordatariamente por las partes intervinientes en el acuerdo preventivo y su monto es discrecional.

La remuneración que fije el juez en la quiebra, no posee relación de porcentualidad con el monto del activo liquidado, esta retribución debe atender a la naturaleza y extensión de las funciones cumplidas.

## 4) Contratación de asesores profesionales.

El comité de control podrá contratar profesionales abogados, contadores, auditores, evaluadores, estimadores, tasadores y cualquier otro que considere conveniente, para que lo asista en su tarea con cargo a los gastos del concurso. La remuneración de dichos profesionales será fijada por el juez al momento de homologación del acuerdo, del cumplimiento del acuerdo preventivo, o de la finalización de la liquidación, según haya sido el caso de la actuación de dichos profesionales, en relación con el desempeño cumplido y la labor realizada, no pudiendo resultar dicha remuneración, en su conjunto para todos los

intervinientes, superior al medio por ciento (0,50%) del monto de los créditos de los que resulten titulares los miembros del comité, ni inferior a un sueldo de secretario de primera instancia de la jurisdicción en que tramite el concurso o quiebra.

#### 5) Remoción. Sustitución.

La remoción de los integrantes del comité de control se rige por lo dispuesto en el artículo N°255 de LCQ (causales de remoción para el síndico). Sin perjuicio de ello, sus integrantes podrán ser sustituidos en cualquier oportunidad por los acreedores, bajo el mismo régimen de mayorías de su designación, excepto los representantes de los trabajadores, que podrán ser sustituidos en cualquier oportunidad por el mismo procedimiento por el que fueron electos.



## **CAPITULO III**

### **INTERVENCIÓN DEL CONTADOR EN LAS DISTINTAS ETAPAS DE LOS PROCESOS CONCURSALES**

En la actual legislación argentina sobre la materia, las funciones sindicales no se encuentran enumeradas en un apartado específico, sino que las mismas van siendo precisadas a medida que va transcurriendo el articulado de la ley y conforme se va desarrollando el procedimiento de los respectivos procesos concursales.

La mejor manera de exponer las funciones sindicales es precisarlas y enumerarlas dentro de cada uno de los procesos concursales en los que puede actuar el síndico, a saber:

- Concurso preventivo.
- Quiebra.

A su vez, dentro de cada uno de ellos, las funciones serán desarrolladas siguiendo el articulado de la ley.

#### **A- Etapas del Concurso Preventivo**

##### **1- Apertura del Concurso Preventivo**

El escrito de petición de concurso preventivo debe contener una serie de enunciaciones acompañada de la documentación que la respalda, en su caso, encaminadas a convencer al juez interviniente de la seriedad objetiva de la solicitud del deudor. Tales recaudos están taxativamente enumerados en el Art. N°11 de la LCQ y son:

- 1) Acreditar personería.
- 2) Explicar causas y época en que se produjo la cesación de pagos
- 3) Acompañar estado de situación patrimonial junto con dictamen suscripto por contador público nacional.
- 4) Acompañar balances y otros estados contables (tres últimos ejercicios).
- 5) Acompañar nómina de acreedores, asimismo debe acompañar un legajo por cada acreedor, en el cual conste copia de la documentación sustentatoria de la deuda denunciada, con dictamen de contador público sobre la correspondencia existente entre la denuncia del deudor y los registros contables o documentación existente y la inexistencia de otros acreedores en sus registros y detalle de procesos judiciales y administrativos en trámite.
- 6) Enumerar libros de comercio.
- 7) Denunciar existencia de concurso anterior.
- 8) Acompañar nómina de empleados. También pasivos laborales certificado por contador público.

En esta primera etapa aparece la función del contador público- Art. N° 11 inc. 3, inc. 5 e inc. 8- como asesor del deudor (contratado por Él).

El contador público deberá certificar la información recibida por el deudor en relación de los acreedores y debe tener como objetivos generales:

- a- Demostrar la existencia real que componen el saldo (como por ejemplo el pasivo laboral, y demás acreedores);
- b- Titularidad de los pasivos (correspondientes al ente auditado, en este caso la concursada);
- c- Inexistencia de pasivos omitidos al cierre;
- d- Valuación, en el sentido de correcta determinación del valor monetario de las deudas, de acuerdo con criterios contables y normas legales aplicables;
- e- Exposición, es decir, que las deudas sean informadas de acuerdo con criterios contables adecuados y normas legales aplicables.

No se requiere en esta parte opinión fundada. Es muy importante tener presente, que existe responsabilidad sobre el contador público por no realizar correctamente la función de certificar, esto tiene efectos civiles, penales y administrativos.

Una vez cumplido por el deudor los requisitos sustanciales y formales exigidos por la ley para la admisión al concurso preventivo, el juez debe decidir:

- 1) Rechazar la petición si el deudor no ha satisfecho la agregación de aquellos recaudos legales
- 2) Decretar su apertura

Entonces, establecida por el juez la apertura del concurso y según lo dispone el artículo N° 14 LCQ, será en la misma resolución donde se fije la fecha de la audiencia donde se realizará el sorteo del síndico que habrá de intervenir en dicho proceso. Cabe mencionar que es en esta misma resolución donde el juez ha de fijar tres fechas que han de ser fundamentales en el proceso concursal, y que afectarán no sólo los deberes de síndico sino también la de los acreedores. Estas son:

- 1) La fecha hasta la cual los acreedores deben presentar sus pedidos de verificación al síndico (determinación del pasivo);
- 2) La fecha en que el síndico deberá presentar el informe individual de los créditos;
- 3) Aquella en la que deberá presentarse el informe general de la sindicatura.

Realizada la audiencia, sorteado el síndico y notificado por cédula de tal situación al elegido, éste debe proceder a aceptar la designación, dentro de los tres días de recibida tal comunicación. Será a partir de este preciso momento que comienzan las obligaciones del síndico y el desarrollo de sus tareas y funciones. Entre ellas, el art. N° 14 de la LCQ en su inciso 11) dice:” *correr vista al Síndico por el plazo de diez (10) días, el que se computara a partir de la aceptación del cargo, a fin de que se pronuncie sobre:*

- 1) *Los pasivos laborales denunciados por el deudor previa auditoria en la documentación legal y contable.*
- 2) *Informe sobre la existencia de otros créditos laborales comprendidos en el pronto pago”.*

En esta institución del pronto pago, el síndico tendrá la función de dar a conocer la existencia de fondos líquidos disponibles y, con los mismos, deberá confeccionar un plan de pagos proporcional, el cual deberá acompañar el informe mensual que este órgano del concurso debe emitir.

Debemos decir que los contadores públicos están habilitados para informar sobre la situación patrimonial, sobre los resultados, la evolución del patrimonio neto, flujo de efectivo, y otros que exigen las disposiciones legales y profesionales. Quien normalmente informa sobre la evolución de la empresa es el órgano de administración a través de la memoria y el órgano de fiscalización (sindicatura societaria o consejo de vigilancia según sea) dictamina sobre ella. Aquí el síndico deberá auditar la información que proporcionarán los administradores de la concursada.

Junyent Bas<sup>7</sup>, al referirse a las nuevas funciones exigidas al síndico concursal, apunta “... *la nueva auditoria contable sobre el pasivo laboral, sobre la situación de los trabajadores en relación de dependencia y sobre la evolución de la empresa y la existencia de fondos líquidos disponibles, constituye una profundización de la función sindical realmente notable*”.

En definitiva, lo que la sindicatura deberá hacer es expresar cómo se desenvuelve la administración del ente, cómo siguen sus negocios, si la gestión que en ella es llevada a cabo, posibilitará, a futuro, el logro de los medios económicos necesarios para el cumplimiento sus compromisos futuros y del acuerdo preventivo, claro está no opinará sobre la posible concreción de este último.

## **2- Determinación del Pasivo**

Esta segunda parte del concurso busca determinar de manera total las deudas que tiene el concursado. A partir de ahora esta determinación de los pasivos del deudor, se denominará verificación de créditos.

En este proceso, los acreedores deberán presentarse ante el síndico acreditando sus deudas, y deberán indicar la causa, monto y el privilegio que tenga su deuda. Solo podrán solicitar verificación aquellas deudas que se hayan generado antes de la presentación del concurso.

Objetivos de la verificación:

- 1) Determinar verdaderos acreedores:

En los registros contables del deudor pueden estar expuestos, aunque pueden no ser tales o a la inversa, o no estar registrados. La función del síndico aquí es extremadamente relevante, ya que debe aportar sus conocimientos patrimoniales, contables y jurídicos. Deberá utilizar todos los medios a su alcance y exigibles, aplicando métodos de auditoría para autenticar los créditos, que existen realmente, que son legítimos y sus verdaderos titulares.

---

<sup>7</sup> Junyent Bas – Molina Sandoval, Carlos-Ley de Concurso y Quiebras comentada. Tomo II. Ed. Abeledo-Perrot.2009

2) Determinar el monto de los créditos:

El síndico en este punto deberá determinar el monto real de los créditos, analizando las obligaciones en las monedas en la que fueron realizadas, los intereses y las particularidades que tengan los mismos.

3) Determinar la causa de los créditos:

Es el negocio jurídico que dio origen al crédito, por ejemplo: una compraventa, una locación, etc. además deberá probar la existencia, es decir, presentar el contrato, la factura, etc.

De esta manera, se trata de evitar que el concursado y un tercero simulen fraudulentamente créditos inexistentes aumentando el pasivo con el objetivo de manejar las mayorías necesarias para obtener la aprobación del acuerdo preventivo.

4) Determinar la prelación de cobro, privilegios y garantías:

Existen distintas categorías de acreedores, con privilegio especial, general y quirografarios. El síndico deberá determinar los privilegios y garantías de cada uno de los acreedores.

La sindicatura debe realizar una verdadera tarea de investigación para determinar la causa de los créditos presentados a la verificación tempestiva. A tales efectos el artículo N°33 de la LCQ señala: *“(...) El síndico debe realizar todas las compulsas necesarias en los libros y documentos del concursado y, en cuanto corresponda, en los del acreedor. Puede, asimismo, valerse de todos los elementos de juicio que estime útiles y, en caso de negativa a suministrarlos, solicitar del juez de la causa las medidas pertinentes. (...) Debe conservar el legajo por acreedor presentado por el concursado, incorporando la solicitud de verificación y documentación acompañada por el acreedor, y formar y conservar los legajos correspondientes a los acreedores no denunciados que soliciten la verificación de sus créditos. En dichos legajos el síndico deberá dejar constancia de las medidas realizadas.”*

Este artículo le da a la sindicatura una amplia facultad investigativa que se corresponde con la imposición que se hace al concursado de brindarle toda la información por ésta requerida.

5) Observación de Créditos:

Dentro de los 10 días posteriores al vencimiento de la verificación, tanto deudor como acreedores pueden presentarse en la oficina del síndico y efectuar las observaciones que consideren en sus legajos, que deberán ser hechas en 2 copias a agregar al legajo. Por su lado el síndico entregará al interesado una constancia de esta observación que acredite que fue recibido, la fecha y hora de la recepción

Dentro de las 48 horas de vencido el plazo previsto en el párrafo anterior, el síndico presentará al juzgado un juego de copias de las impugnaciones recibidas para su incorporación al legajo previsto en el artículo N° 279 de la LCQ.

Es fundamental que la sindicatura deje constancia de todo lo acontecido, de todas las pruebas obtenidas y aportadas, de todas las observaciones recibidas, es decir de todo aquello que llegue a sus manos, que le posibiliten la confección tanto del informe individual como del

general. Como así también valerse de ellas como medios de prueba ante la posibilidad de que sus tareas sean cuestionadas.

### 3- Confección del Informe Individual

El artículo N°35 LCQ demarca una de las funciones más trascendentales del síndico, esto es, la confección de un Informe sobre cada solicitud de verificación en particular dando su consejo favorable o desfavorable. En opinión del Dr. Rouillon *“la parte medular de este informe es a expresión de opinión fundada del síndico sobre la procedencia (o improcedencia) de la verificación del crédito y de su graduación (privilegio, carácter quirografario, subordinación).”*

Constituye así un verdadero dictamen-técnico e imparcial- por ende, debe estar suficientemente respaldado en los antecedentes obrantes en cada legajo y en la información obtenida por el propio síndico al ejercer la labor encomendada por el Art. N° 33 de la LCQ.

Es por ello que una vez más el síndico habrá de valerse de su pericia técnica y profesional para emitir una opinión del todo valiosa que contribuirá a la labor del juez a la hora de dictaminar sobre la procedencia o no de cada crédito y su respectivo privilegio.

Cabe aclarar que el dictamen del síndico no obliga al Juez.

Este Informe resumidamente, deberá contener:

- 1) Nombre y apellido de cada acreedor.
- 2) El monto, la causa, los privilegios y las garantías que fueron presentadas.
- 3) Reseñas de la Información obtenida
- 4) Opinión fundada de cada solicitud de verificación.
- 5) Acreditar personería

Luego de presentado el informe, la resolución judicial tendrá lugar 10 días después y deberá resolver sobre cada pedido de verificación, usando la información técnica realizada por el síndico sobre los créditos. Donde puede resolver:

- Verificar los créditos que no hubiesen sido observados por el concursado ni por los acreedores, y que el síndico no haya objetado total o parcialmente.
- Declarar admisibles o inadmisibles los créditos que hubiesen sido observados por el concursado o alguno de los acreedores, o que hubiesen sido cuestionados total o parcialmente por el síndico.
- Las mismas posibilidades existen respecto de los privilegios invocados por los acreedores.

Esta resolución es definitiva para tomar en cuenta para el cómputo de mayorías según el art. N°45.

La Ley de Concursos y Quiebras en su artículo N°35 con precisión, establece el tiempo en el cuál este informe deberá ser puesto a disposición del juez: *“vencido el plazo para la formulación de observaciones por parte del deudor y los acreedores, en el plazo de 20 días,*

*el síndico deberá redactar un informe sobre cada solicitud de verificación en particular (...)*”

#### **4- Etapa Preparatoria – Informe General**

Dentro de los 10 días contados a partir de la fecha de la notificación de la resolución del Art N°36(créditos verificados), el concursado puede presentar una propuesta fundada de agrupamiento y clasificación de categorías de los acreedores verificados y declarados admisibles. (Art. N°41 LCQ)

La ley exige como mínimo tres categorías: quirografarios, quirografarios laborales (si lo hubiese) y privilegiados. Los créditos subordinados, serán una categoría diferente, ya que corresponden a aquellos admitidos o verificados que acuerdan con el deudor posponer sus cobros respecto a otras deudas.

El agrupamiento de los acreedores en clases es exigido para poder efectuar propuestas de acuerdo preventivo diferentes según dichas clases. La propuesta de clasificación la debe hacer el concursado y tiende a facilitar la solución preventiva, adecuando el arreglo con los acreedores a las necesidades y posibilidades de las diferentes clases de estos.

El síndico nuevamente deberá intervenir y emitir su diagnóstico respecto a las categorías, que ha elaborado el deudor y lo hará a través de un informe denominado general, detallado en el art. N°39 de la LCQ. Este informe debe presentarse 30 días después de presentado el informe individual de los créditos; Si bien la ley es precisa a la hora de definir el momento en el cual ha de ser presentado, debemos recordar que el artículo N° 14 del ordenamiento legal fija la obligación del juez del proceso de fijar, en la resolución de apertura del concurso preventivo, la fecha en la cual el síndico habrá de presentar el informe bajo análisis.

Dicho informe general deberá contener:

##### 1) Diagnóstico de las causas del desequilibrio económico:

El desequilibrio económico al que se refiere este inciso es el denominado “estado de cesación de pagos” que constituye el presupuesto esencial para la apertura del concurso y que es consecuencia directa de una serie de causas y acontecimientos que llevan al patrimonio concursado a una situación de dificultad económica.

A tales fines el síndico deberá analizar: ¿Qué se hizo desde que la sociedad está en estado de cesación de pagos? ¿Qué medidas se adoptaron para tratar de salir de ese estado? ¿Cuál fue el efecto de esas medidas?, ¿qué hizo el órgano de administración al advertir que se estaría frente a causales de disolución, ¿requirió informes técnicos, formalizó alguna planificación, adoptó alguna política para evitar que la crisis se profundizara? ¿Convocó a los socios o accionistas para que aprobaran esa planificación o adoptaran otras medidas? En fin, deberá realizar un verdadero trabajo investigativo que permita analizar las causales que llevaron al patrimonio concursado a encontrarse en un estado de cesación de pagos.

##### 2) Composición actualizada:

- Del Activo

Es aquí donde el síndico deberá poner en práctica todo su conocimiento técnico como contador público para poder describir el patrimonio concursal en forma analítica, detallada, y poder expresar la situación patrimonial del deudor al momento del informe; no debe solo ajustarse a la información suministrada por el deudor, sino que deberá realizar una vez más un verdadero trabajo de investigación y análisis de todo cuanto considere pertinente.

Otra de las tareas de la sindicatura para la realización de esta parte del informe será la de realizar la estimación del valor de realización de estos activos, para lo cual deberá tener en cuenta la naturaleza de los bienes que componen el patrimonio concursado.

- Del Pasivo

Para realizar esta descripción es fundamental que el síndico tenga presente que el estado de cesación de pagos importa considerar las obligaciones no exigibles como si estuvieran vencidas, por consiguiente, los principios contables que clasifican al pasivo en exigible y no exigible.

Es importante que la sindicatura tenga presente a la hora de reconstituir el pasivo concursal, aquellas deudas y privilegios que el juez verificó y admitió, como así también los créditos emergentes de los libros y documentación, aun cuando los titulares no hayan demandado la verificación. Por último, debemos aclarar que aquellas deudas que tuvieron lugar luego de abierto el proceso, denominadas deudas posconcursoales, y que surgieran como consecuencia de la continuación de la gestión comercial, deberán ser atendidas conforme a lo que oportunamente pacte el fallido con sus contrapartes, no debiendo ser mencionadas en este punto del informe. Sin embargo, las mismas deberán ser tenidas en cuenta en el supuesto de que se decretara la quiebra por fracaso del acuerdo.

- 3) Libros de contabilidad enumerados con dictamen sobre la regularidad, las deficiencias que se hubieran observado.

Este dictamen sobre la regularidad que exige el precepto comentado, supone una indagación por parte del síndico de, cuanto menos, los siguientes tres principios exigibles a toda contabilidad: uniformidad, veracidad y claridad. Será para esta función que la sindicatura deberá desplegar sus conocimientos contables, realizando una tarea tanto de síndico societario como así también de auditor, para concluir sobre la correcta contabilidad llevada por deudor y la confiabilidad que los documentos sociales puedan aportar al desarrollo del proceso.

- 4) Referencia sobre las inscripciones del Deudor en los Registros correspondientes.

Los Dres. Argeri y Argeri-Graziani sostienen que “interesan los datos antes aludidos por diversos motivos: (...); 1) las modificaciones habidas en el contrato social, pueden determinar responsabilidades en relación a socios excluidos o renunciantes, inexistencia de cumplimiento de aportes societarios, etc.; 2) respecto a nombres y domicilios de los administradores de las sociedades, la cuestión se vincula (...) a las responsabilidades de

orden patrimonial que caben a los mismos (...); 3) en relación a los socios con responsabilidad ilimitada.”<sup>8</sup>

5) Fecha estimada de cuando se desato el estado de cesación de pagos.

Este punto del informe se relaciona directamente con dos cuestiones que serán fundamentales si en el concurso preventivo no se llegara a un acuerdo y debiera declararse la quiebra del concursado:

- Al llamado “periodo de sospecha”; y
- A la regulación jurídica establecida sobre actos y contratos formalizados por el deudor cesante durante ese lapso y que motivan determinados efectos a través de las acciones revocatorias concursales.

A tales fines, el legislador exige que el síndico informe sobre los hechos y circunstancias que le han servido de base para dictaminar acerca de la época en la que se produjo el estado de cesación de pago. Dado que, en el lapso, que ha sido denominado periodo de sospecha, que va desde esa época y la declaración judicial de quiebra, el deudor realiza o puede realizar actos en desmedro de la pars condition creditorum.

Lo establecido en este inciso llevan a la sindicatura la necesidad de realizar un profundo análisis de auditoría de la empresa cesante, así como valorar diversidad de elementos de hecho, que le darán las pautas del caso para fundar su informe técnico.

6) Informe de aportes y actividades societarias.

Si un socio dejó de cumplir con su aporte, resulta ser deudor de la sociedad y por ende queda sujeto a la compulsación de lo adeudado. El verificar la falta de aporte del socio, es cuestión propia a la función del síndico, en tanto está facultado para requerir informes conducentes a establecer la real composición del patrimonio concursado.

7) Detallar los actos que deberían ser revocados.

Si un socio dejó de cumplir con su aporte, resulta ser deudor de la sociedad y por ende queda sujeto a la compulsación de lo adeudado. El verificar la falta de aporte del socio, es cuestión propia a la función del síndico, en tanto está facultado para requerir informes conducentes a establecer la real composición del patrimonio concursado.

---

<sup>8</sup>ARGERÍ, Saúl A. y ARGERÍ GRAZIANI Raquel C. E., (1976), El Síndico en el Concurso Preventivo, Buenos Aires, Librería Editora Plantense., Pag.317



- 8) La enumeración concreta de los actos que se consideren susceptibles de ser revocados, según lo disponen los artículos N°118 y N°119.

El síndico simplemente deberá limitarse a enumerar los actos susceptibles de ser revocados, será en el proceso de quiebra donde las respectivas acciones de revocación tendrán lugar.

- 9) Opinión fundada de las categorizaciones de acreedores.

Una vez más será la pericia técnica del síndico concursal la que le permitirá emitir su opinión acerca de la agrupación realizada por el deudor. A tales efectos deberá tener presente la categorización que sea más conveniente a los fines del concurso.

- 10) Eventual implicancia con reglamentación de defensa de la competencia.

El Capítulo III de la Ley 25.156 se refiere a las concentraciones y fusiones de empresas, con el objetivo de lesionar la competencia entre establecimientos. A tales fines el síndico deberá *“(...) dar trámite a la Comisión de Defensa de la Competencia conforme el volumen operativo de la concursada, imponiendo el análisis de las situaciones de control, controlante o controlada, y vinculaciones con otras sociedades de la concursada”*.

Del informe surgirá de qué manera condujo sus actividades el concursado qué tiene, qué debe, cuáles son sus posibilidades de salir a flote vía concordato.

Para su confección, el síndico deberá basarse en las circunstancias acaecidas en el proceso concursal, en toda aquella información recolectada durante el ejercicio de sus funciones como así también en todo elemento que considere necesario.

Deberá expresar todo lo relevante de los informes referidos anteriormente y todo lo que resulte de la contabilidad y especialmente de los libros que debe llevar en el caso de tratarse de una sociedad: libros de actas de los órganos, de acciones, de registros de asistencia, memorias, etc.

Dentro de los 10 días de presentado el informe general, el deudor y quienes hayan solicitado verificación pueden presentar observaciones, 10 días después de finalizadas esta revisión, se dicta la resolución de categorizaciones, se designara los integrantes del comité de control, que tendrá como mínimo un acreedor por categoría y necesariamente el acreedor de mayor monto de cada una de ellas y 2 nuevos representantes de los trabajadores de la concursada, elegido por los trabajadores.

Si este informe sindical no cumple adecuadamente con los requisitos, el juez podrá emplazar a dicho funcionario a los fines que reformule o amplíe ciertos puntos, sin perjuicio de las demás medidas que pudieren ser pertinentes (según art.N°255). Estos requisitos del Art. N° 39 son taxativos.

## **5- Periodo de Exclusividad**

En este periodo de 90 días hábiles judiciales o el plazo mayor que fijare el juez concursal hasta el tope máximo de 120 días hábiles judiciales, el deudor y solo Él puede ofrecer propuestas de acuerdo preventivo y lograr la aprobación por los acreedores. La propuesta debe hacerse conocer públicamente, presentándola en el expediente concursal por lo menos 20 días antes al vencimiento del periodo de exclusividad, sino lo hiciera será declarado en quiebra (excepto caso Art. N° 48 LCQ).

Las propuestas pueden consistir, en quita, espera o ambas, también entrega de bienes a los acreedores, constituir sociedad con los quirografarios, reorganizar la sociedad deudora, su administración o parte de los bienes de interés de los acreedores. Emitir bonos, obligaciones o debentures, constituir garantías sobre bienes de terceros, ceder acciones o programas de propiedad participada. No pueden constituirse aquellas que dependan de la voluntad del deudor, ni ser contrarias al derecho, orden público, moral y las buenas costumbres.

Las propuestas deben contener cláusulas iguales para los acreedores dentro de cada categoría, pudiendo diferir entre ellas.

El deudor podrá modificar las propuestas hasta la audiencia informativa. 5 días antes de este vencimiento, se hará la audiencia informativa en la que participaran el juez, el secretario, el concursado, el comité provisorio del control y demás acreedores. Aquí el concursado deberá postular las razones y demostrar las negociaciones que realizó con los acreedores.

Deberá reunir las mayorías para la obtención del acuerdo. Los privilegiados que renuncien a su privilegio quedaran en la categoría de acreedores quirografarios, pero la renuncia no podrá ser menor al 30% de su crédito. También pueden renunciar al privilegio los laborales y quedaran también incluidos en categorías quirografarios y su renuncia no puede ser inferior al 20% del crédito.

Las propuestas dirigidas a acreedores con privilegio especial, requiere aprobación unánime. Las propuestas realizadas a los acreedores con privilegio general (laboral o no), requiere mayoría absoluta de acreedores ( $1/2 + 1$ ), que representan las  $2/3$  partes del capital computable.

Para los acreedores quirografarios, la propuesta a ellos deberá ser aprobada por las siguientes mayorías:

- a- del capital computable: Se suma los créditos quirografarios verificados y admitidos, más los créditos privilegiados cuyo privilegio hubiera sido renunciado, menos los créditos de quienes tienen prohibido prestar conformidad o disconformidad a la propuesta (cónyuge, parientes del deudor o adoptivos y sus cesionarios dentro del año anterior a la presentación) y los créditos cuya verificación fue solicitada como privilegiada pero fueron admitidos como quirografario si su titular hubiese promovido recurso de revisión.
- b- de personas: Se requiere mayoría absoluta de acreedores y que representen  $2/3$  del capital computable.

Si no se obtiene la conformidad se produce la quiebra indirecta o cramdown. (tema que se desarrolla más adelante)

## 6- Concordato

Dentro de los 3 días de presentadas las conformidades suficientes, el Juez dicta resolución haciendo conocer la existencia de acuerdo. -Art N° 49 -LCQ.

Pueden deducirse impugnaciones dentro de los 5 días posteriores a la resolución del juez. Solo pueden fundarse en:

- Error en cómputo de mayorías.
- Falta de representación de acreedores.
- Exageración fraudulenta del pasivo.
- Ocultación o exageración fraudulenta del activo.
- Inobservancias de las formas esenciales del acuerdo.

Si el juez estima procedente las impugnaciones, se declara la quiebra indirecta o cramdown; si la considera improcedente deberá *homologar*, es decir, que aprobará el acuerdo.

El juez homologará el acuerdo:

- Si se considera una propuesta única: se aprobará con la mayoría del art. N° 45 de LCQ.
- Si se considera un acuerdo con categorización de acreedores quirografarios y pluralidad de propuestas a cada categoría, en este caso se homologará si se obtienen las mayorías, o si no se obtienen dichas mayorías, podrá proceder al cramdown power, en el cual el juez homologará el acuerdo imponiéndolo a la totalidad de los acreedores quirografarios, siempre que:
  - a- Al menos una categoría de acreedores quirografarios esté aprobada.
  - b- Exista conformidad de las  $\frac{3}{4}$  partes del capital quirografario.
  - c- No se discrimine una categoría o a las categorías disidentes.
  - d- El pago impuesto equivalga a un dividendo no menor al que se obtendría en la quiebra.

En ningún caso el juez puede homologar una propuesta abusiva o en fraude a la ley.

Una vez homologado el acuerdo el juez debe:

- Ordenar la constitución de garantías.
- Ordenar la mantención de la inhibición general de bienes.
- Declarar finalizado el concurso.
- Dar por concluida la intervención del síndico.

La resolución se publica por 1 día.

La homologación trae como consecuencia la novación de todas las obligaciones anteriores al concurso y produce efectos respecto a:

- Todos los acreedores quirografarios cuyos créditos se hayan originado por causa anterior a la presentación.
- Los acreedores privilegiados en la medida en que hayan renunciado al privilegio.
- Los socios ilimitadamente responsables.
- Los acreedores que no hubiesen solicitado verificación, una vez que hayan sido verificados (verificación tardía).

El cumplimiento del acuerdo se da con la declaración de la resolución judicial y con esto comienza el periodo de inhibición para el pedido de nuevo concurso preventivo.

Como observamos la función de síndico culmina una vez homologado el acuerdo. Podemos concluir que su función a lo largo del concurso preventivo es simplemente la de un vigilador de los bienes del deudor. Es un cuidador del patrimonio del deudor, es una figura que cumple una función totalmente objetiva para no favorecer a ninguna de las partes del proceso. Dentro de sus funciones está la de informar al juez la existencia de bienes a nombre del deudor, como así también escuchar las voces de aquellas personas que se consideran acreedoras del proceso emitiendo su opinión en los informes individuales y luego en el informe general para que el juez determine su admisión o no.

## **B- Etapa de la Quiebra**

Como ya se precisó en el capítulo I del presente trabajo, la quiebra es un proceso por el cual se liquidan todos los bienes del deudor para hacer frente al cumplimiento de sus obligaciones.

Existen distintos tipos de quiebras. Cuando el concurso preventivo se ve frustrado y el proceso culmina en una quiebra, ésta se denomina indirecta. Dentro de esta clasificación se encuentra aquellas quiebras que surgen como consecuencia de un proceso preventivo cuyo acuerdo fue incumplido o afectado por nulidad. Por otro lado, se define la quiebra directa, la cual puede ser voluntaria o necesaria. En el primer caso el deudor será quien solicite su propia quiebra cumpliendo los requisitos del art. N°86 de LCQ. En el segundo caso es el acreedor la persona que se encarga de pedir la quiebra de su deudor.

En todos los casos, el patrimonio del deudor pasa a un estado de ejecución mediante las fases de indisponibilidad patrimonial y posterior liquidación.

Dentro de esta parte del proceso, la sindicatura podrá encontrarse con diferentes situaciones y circunstancias. Es la propia legislación concursal la que le brinda las herramientas necesarias para actuar en cada caso.

### **1- Sentencia de quiebra**

Es importante destacar que la función del síndico en el concurso nada tiene que ver con su función en la quiebra.

En el concurso podemos asimilar la principal función del síndico a la de un mero veedor de la situación planteada, por otro lado, en el caso de la quiebra, el deudor es desplazado y el síndico toma su lugar de administración y disposición de sus bienes.

Esta situación se ve reflejada en el artículo 88 LCQ, al enumerar el contenido de la sentencia judicial que declara la quiebra, sostiene que en la misma deberá contener entre otros puntos:

- Orden al fallido y a terceros para que entreguen al síndico los bienes de aquél:  
Como consecuencia del desapoderamiento (art.Nº107) y correlativa legitimación del funcionario para administrarlos (art. 109), efectos típicos de la sentencia de quiebra.  
En este aspecto, la entrega que dispone la norma constituye un deber jurídico ineludible, bajo pena de ineficacia, de conformidad con el art. Nº 109 inc. 2º. La norma se conjuga con las facultades del síndico de concretar el desapoderamiento mediante el correspondiente acto de incautación (arts. Nº177 y Nº178).

- Intimación al deudor para que entregue al síndico dentro de las 24 horas los libros de comercio y demás documentación relacionada con la contabilidad:  
Debe relacionarse con el art. Nº180 en cuanto faculta al síndico a incautar dichos elementos en orden a las facultades de administración que le son confiadas como consecuencia del desapoderamiento.

- Orden de interceptar la correspondencia y de entregarla al síndico:  
Debe correlacionarse con el art. Nº114, que establece que la entrega debe hacerse en presencia del juez y separándose las misivas de tipo personal que pertenecen al deudor.

- Orden de realización de los bienes del deudor y la designación de quien efectuara las enajenaciones:  
La liquidación sólo comienza cuando la resolución de quiebra se encuentre firme y, por ende, no se encuentre en trámite un pedido de conversión en concurso preventivo, o un recurso de reposición (art. Nº 94).

- Designación de un funcionario que realice el inventario de bienes en el término de 30 días, solo con los rubros generales

- La designación de audiencia para el sorteo del síndico:  
El art. Nº 253 inc. 7 establece que el síndico designado en un concurso preventivo actúa en la quiebra que se decreta como consecuencia de la frustración (por desistimiento, no obtención de las mayorías necesarias, no homologación por existir alguna causa de impugnación, nulidad del acuerdo) del concurso, pero no en la que se decreta como consecuencia del incumplimiento del acuerdo preventivo.

Asimismo, el art. Nº109 de dicha ley señala *“El síndico tiene la administración de los bienes y participa de su disposición en la medida fijada en esta ley.”*

## 2- Efectos de la sentencia

Para simplificar el tema se presenta la siguiente clasificación:

- a- Efectos sobre la persona del deudor
- b- Efectos sobre el patrimonio del fallido
- c- Efectos sobre actos perjudiciales a los acreedores
- d- Efectos generales sobre relaciones judiciales preexistentes
- e- Efectos sobre relaciones jurídicas en particular
- f- Efectos sobre contrato de trabajo

- a- Efectos sobre la persona del deudor

Arts. N°234 a N°238 LCQ: Inhabilitación del fallido. El fallido queda imposibilitado para ejercer el comercio, integrar sociedades y para ser apoderado, administrador, gerente, síndico, liquidador o fundador de sociedades, asociaciones, mutuales y fundaciones. Si se trata de una persona física, estará inhabilitado durante 1 año a partir de la sentencia de quiebra. Si se trata de una persona jurídica la inhabilitación será definitiva a partir de la sentencia de quiebra.

Art. N°102: Cooperación del fallido. En relación al requerimiento que haga el juez o síndico.

Art. N°103: Autorización para viajar al exterior. Solicitada al juez, previo a la presentación del Informe General.

Art. N°104: Desempeño de empleo, profesión y oficio. Facultad que mantiene el fallido.

Art. N°105: Muerte o incapacidad del fallido. No altera el trámite ni los efectos del concurso, el fallido es sustituido por sus herederos.

Art. N°114: Interceptación de la correspondencia, respondiendo a lo ordenado en la sentencia de Quiebra.

- b- Efectos sobre el patrimonio del fallido

Arts. N° 106 a N°109: Desapoderamiento. A partir de la sentencia de quiebra, el fallido no puede disponer ni administrar sus bienes (los existentes a la fecha de la sentencia de quiebra y los que adquiera hasta la rehabilitación). Cualquier acto de disposición o administración sobre ellos, resultara ineficaz. Queda claro que conserva la propiedad de los bienes.

Existen ciertos bienes excluidos del desapoderamiento. Según Rivera, tal situación responde a "criterios humanitarios y a veces a la protección de la familia del deudor (...). El art. N°108 indica que esos bienes son:

- Derechos no patrimoniales.
- Bienes inembargables.
- Usufructos de bienes de hijos menores.
- Administración de bienes propios del cónyuge.
- Facultad de actuar en la justicia en defensa de bienes y derechos que no caen en el desapoderamiento.
- Indemnizaciones por daños materiales o morales.
- Bienes excluidos por otras leyes

Art N°177 Incautación. Incautación de los bienes y papeles del fallido sujetos al desapoderamiento. Dicho artículo establece que el Juez deberá designar un funcionario para que lleve a cabo la incautación; en ausencia del síndico (por no habérselo designado todavía), el juez puede nombrar un funcionario incautador, sea oficial de justicia, actuario, notario, etc.).

Arts. N° 109, N°179 y ss.: Conservación, administración y disposición por el síndico El artículo habla de “administración “y “disposición” de tales bienes. Son dos conceptos distintos, si bien se integran recíprocamente. “Conservar” es guardar con cuidado para evitar una pérdida o desvalorización, “administrar”, en el caso de la quiebra, será organizar los bienes y procurar de ellos la utilidad que les es natural dentro de las limitaciones propias de la quiebra. “Disponer” de los bienes implica su enajenación o cambiar su destino dentro de ese patrimonio. Por ello, el art N°109 lo admite “en la medida fijada en esta ley”.

Facultades y deberes del síndico relacionados a esta tarea:

Art. 181.- Medidas urgentes de seguridad. Cuando los bienes se encuentren en locales que no ofrezcan seguridad para la conservación y custodia, el síndico debe peticionar todas las medidas necesarias para lograr esos fines y practicar directamente las que sean más urgentes para evitar sustracciones, pérdidas o deterioros, comunicándolas de inmediato al juez.

Art. 182.- Cobro de los créditos del fallido. El síndico debe procurar el cobro de los créditos adeudados al fallido, pudiendo otorgar los recibos pertinentes. Debe iniciar los juicios necesarios para su percepción y para la defensa de los intereses del concurso. También debe requerir todas las medidas conservatorias judiciales y practicar las extrajudiciales.

Art. 183.- Fondos del concurso. Las sumas de dinero que se perciban deben ser depositadas a la orden del juez en el banco de depósitos judiciales correspondiente, dentro de los 3 días. El juez puede autorizar al síndico para que conserve en su poder los fondos que sean necesarios para los gastos ordinarios o extraordinarios que autorice.

Art. 184.- Bienes preceaderos. En cualquier estado de la causa, el síndico debe pedir la venta inmediata de los bienes preceaderos, de los que estén expuestos a una grave disminución del precio y de los que sean de conservación dispendiosa.

Art. 185.- Facultades para conservación y administración de bienes. El síndico puede realizar los contratos que resulten necesarios, incluso los de seguro, para la conservación y administración de los bienes, previa autorización judicial.

Art. 186.- Facultades sobre bienes desapoderados. Con el fin de obtener frutos, el síndico puede convenir locación o cualquier otro contrato sobre bienes, siempre que no importen su disposición total o parcial.

c- Efectos sobre actos perjudiciales para los acreedores

El art. 116 de la normativa en cuestión define el periodo de sospecha. Es aquel que "*transcurre entre la fecha que se determine como de iniciación de la Cesación de Pagos y la sentencia de Quiebra*".

Si los actos realizados por el fallido durante el periodo de sospecha, que hayan perjudicado a los acreedores o que hayan afectado la igualdad entre ellos podrían ser revisados por el juez a los efectos de declarar su ineficacia.

En función de esto, serán ineficaces los siguientes actos ejecutados durante el periodo indicado:

- Actos a título gratuito.
- Pago anticipado de deudas.
- Constitución de hipotecas o prenda o cualquier otra preferencia respecto de una obligación no vencida que originalmente no tenía esa garantía.

d- Efectos generales sobre relaciones jurídicas preexistentes

Arts. N°125 y N°123 – declarada la quiebra, todos los acreedores quedan sometidos a las disposiciones de la ley de concursos y quiebras. Únicamente podrán ejercitar sus derechos sobre los bienes desapoderados en las formas previstas por dicha ley; por lo tanto, no podrán actuar en forma individual.

Se suspende el cómputo de intereses de todo tipo; y las acciones patrimoniales que existan contra el fallido serán atraídas al juzgado que entiende en la quiebra; el tercero que haya entregado un bien al fallido por título no destinado a transferirle el dominio (comodato, leasing, locación, etc.) puede pedir al juez la restitución del mismo. Entre otros efectos que establece la ley.

e- Efectos sobre relaciones jurídicas en particular

Si al momento de decretarse la quiebra existieran contratos cuyas prestaciones no estuvieran totalmente cumplidas se aplicarán las siguientes reglas mencionadas en el art. 143:

- Si está totalmente cumplida la prestación a cargo del fallido, el otro contratante debe cumplir la suya.
- Si está íntegramente cumplida la prestación a cargo del contratante no fallido, éste debe requerir la verificación de su crédito.
- Si hubieran prestaciones recíprocas pendientes, el contratante no fallido tiene derecho a requerir la resolución del contrato.

Para este último caso, el art. N° 144 continúa diciendo que el tercero contratante, dentro de los 20 días corrido desde la publicación de edictos, debe comunicar su intención de resolver o continuar con el contrato. El segundo inciso del citado artículo, indica que el síndico debe enunciar los contratos con prestaciones recíprocas pendientes en el informe que presente al juez sobre la posibilidad de continuar con la explotación de la empresa del fallido (art. N°190), con su opinión sobre la continuación o resolución de estos contratos.

f- Efectos sobre contrato de trabajo

La quiebra no produce la disolución del contrato de trabajo, sino su suspensión de pleno derecho por el termino de 60 días corridos.



Vencido ese plazo el juez deberá decidir sobre continuación o no de la explotación de la empresa:

- Si decide la no continuación, el contrato de trabajo se considera disuelto a la fecha de declaración en quiebra y los créditos que deriven de él, se pueden verificar.
- Si decide la continuación de la explotación, el contrato de trabajo continua. Dentro de los 10 días corridos, contados desde la resolución judicial sobre la continuación, el síndico deberá elegir el personal que seguirá trabajando.

### **3- Continuación De La Explotación**

En los procesos falenciales, es regla el cese de la actividad empresarial de la fallida y el cierre del establecimiento, con incautación de los bienes y toma de posesión de ellos por el síndico, aplicándose de ahí en adelante y hasta la realización de la liquidación el régimen de actos conservatorios y administrativos de los art. N° 177 a N°188 de la normativa analizada.

Sin embargo, el síndico puede de inmediato continuar la explotación empresarial (o la de alguno de los establecimientos) cuando en caso concreto estuviera presente alguna de las circunstancias establecidas en el art N°189, a saber: a) si la interrupción de la explotación pudiera resultar un daño grave al interés de los acreedores y a la conservación del patrimonio (que es, prácticamente, lo mismo, puesto que el interés de los acreedores es cobrar y sus expectativas de cobro se centran en la conservación del activo liquidable); b) si se interrumpiera un ciclo de producción que pueda concluirse, o c) si el emprendimiento resulta económicamente viable.

Dentro de las 24 horas de haberse dispuesto la continuación empresarial, el síndico debe comunicarlo al juez de la quiebra, quien puede adoptar las medidas que estime apropiadas e, incluso, ordenar el cese de la explotación. Esta decisión judicial es inapelable (art. N° 273, inc. 3).

También, el síndico, o el juez, pueden disponer la continuación inmediata de la explotación de la empresa o de alguno de sus establecimientos cuando así lo soliciten las dos terceras partes del personal en actividad o de los acreedores laborales, organizados en cooperativa (aunque esta última se encuentre aún en formación).

Es importante destacar y no olvidar el objetivo principal de la quiebra que es el de liquidar la totalidad del patrimonio para hacer frente al pasivo de la quiebra. La finalidad de la continuación de la explotación que está a cargo del síndico es poder tener un activo más rentable a la hora de liquidar ya que siempre la liquidación en partes separadas de los bienes tiene menor valor que una empresa y máquinas en marcha. Hay que tener en cuenta que, si estamos frente a una empresa que se dedica a la fabricación de algún bien, puede tener algunas máquinas las cuales volver a ponerlas en marcha son muy costosas o que requerirán un mantenimiento aún mayor en caso de no utilizarlas. Si justamente el uso que están dando las mismas es para terminar un lote de una producción es más valioso hacernos de la misma que interrumpir dicho proceso.

#### 4- Periodo Informativo en la Quiebra

Este periodo abarca, al igual que en el concurso preventivo, desde el proceso de verificación de crédito, hasta el informe general del síndico inclusive.

El procedimiento a seguir será diferente según se trate, de una quiebra directa o indirecta. ¿Por qué? porque cuando la quiebra fuera indirecta, se utilizará, en principio, la información obtenida en el periodo informativo del concurso.

En una quiebra directa, donde no existe un concurso preventivo previo, se procede tal cual, en este último, esto abrirá un lapso para que los acreedores presenten sus solicitudes de verificación, el síndico deberá confeccionar: informe individual y general, etc.

#### 5- Liquidación y Distribución

La liquidación del activo concursal es una de las funciones más importantes del síndico en el proceso de quiebra, el objetivo es recaudar los fondos necesarios para proceder luego al pago de los pasivos correspondientes. En esta parte del proceso, el síndico puede encontrarse con diferentes situaciones y circunstancias; Es la propia legislación concursal la que le brinda las herramientas necesarias para actuar en cada caso.

Inmediatamente después de dictada la sentencia de quiebra, el síndico debe encargarse de la venta de los bienes del fallido. Cabe destacar que este proceso no se realizara de esta forma cuando: el fallido hubiese interpuesto recurso de reposición, o el juez hubiese admitido la conversión en concurso preventivo, o hubiese recurso de apelación pendiente.

Existen distintas formas en las cuales el síndico podrá liquidar dichos bienes:

- Enajenación de la empresa: Esta forma es la explicada en el apartado anterior como continuación de la empresa.
- Enajenación en conjunto de bienes: vender determinados bienes en forma de lote o asociados de acuerdo a las características o uso.
- Enajenación singular de bienes: esta se llevará a cabo en el caso de que no puedan venderse de ninguna de las formas anteriores mencionadas.

Es preciso señalar que el artículo N°203 bis LCQ, modificado por la Ley 26.684, les brinda una posibilidad a los empleados de la organización al disponer que *“los trabajadores reunidos en cooperativa de trabajo están habilitados para solicitar la adquisición (...) y podrán hacer valer en ese procedimiento la compensación con los créditos que le asisten a los trabajadores de la fallida, (...). El monto de las indemnizaciones será calculado, a los fines de la compensación, de conformidad con el artículo 245 de la ley 20.744, los estatutos especiales, convenios colectivos o contratos individuales, según el que resultare más favorable a los trabajadores. A tal efecto, podrán utilizarse total o parcialmente los créditos laborales de los que resulten titulares trabajadores que voluntariamente los cedan a la cooperativa. La cesión se materializará en audiencia a celebrarse ante el juez de la quiebra con intervención de la asociación sindical legitimada. El plazo del pago del precio podrá estipularse al momento de efectuarse la venta.”*

## **6- Informe Final**

A los 10 días de aprobada la última enajenación, el síndico deberá presentar el informe final. En este informe, el síndico da a conocer todo lo relativo a la enajenación de los bienes y presenta un proyecto para llevar a cabo la distribución entre los acreedores del dinero obtenido con dichas ventas.

Dicho informe deberá contener:

- Rendición de cuentas de las operaciones efectuadas
- Resultado de la enajenación de los bienes, detallando montos obtenidos, gastos, etc.
- Enumeración de los bienes que no se pudieron enajenar, de los créditos no cobrados y de los créditos pendientes de demanda judicial. Se debe mostrar las causas de la no realización y una previsión razonable del tiempo en el cual serán liquidados tales bienes.
- El proyecto de distribución final: el síndico establece el monto que cobrara cada acreedor. Para ello, antes deberá separar fondos suficientes para los gastos de conservación y justicia, para honorarios y como reservas.

Debe seguirse un criterio razonable y coherente al momento de la distribución, es decir, no incluir en un mismo proyecto criterios desiguales u opuestos.

Tanto el informe final como el proyecto de distribución, serán objeto de observaciones por parte del fallido y los acreedores. Si el juez lo estima necesario puede convocar a una audiencia a quienes hayan efectuado observaciones y al síndico, los que deberán adjuntar las constancias o elementos probatorios pertinentes.

Finalmente, el proyecto de distribución se convierte en definitivo cuando los honorarios se encuentran firmes, y se procederá al pago del dividendo concursal.

Al realizar este informe queda concluida la función de liquidador del síndico y se procederá al pago del dividendo concursal.

## **7- Conclusión de la Quiebra**

No debe confundirse la conclusión con la clausura del proceso. En el primer caso, el proceso llega a su fin, el estado de cesación de pagos desaparece y por ende las restricciones respecto a los bienes que tienen el deudor y la actuación e intervención tanto del síndico como de los demás funcionarios culminan. Por otro lado, en el caso de la clausura, el proceso queda en estado expectante, el estado de cesación de pagos se mantiene, y se aguarda a la espera de que ingresen nuevos bienes para poder continuar con dicho proceso. Esto se debe por la escasez de bienes que justifiquen proseguir con la etapa liquidativa.

La conclusión de la quiebra tiene distintas modalidades. Ellas son:

- Admisión del recurso de reposición contra la sentencia declarativa de quiebra.

- Conversión de la quiebra en concurso preventivo.
- Desistimiento por el deudor de la quiebra perdida por él
- Avenimiento.
- Pago total hecho con la liquidación de los bienes.
- Cartas de pago otorgadas por todos los acreedores.
- Inexistencia de acreedores concurrentes.
- Transcurso del plazo de 2 años desde la clausura del procedimiento.
- La clausura tiene 2 posibles orígenes:
- La distribución final.
- La falta de activo

### **C- Cramdown – Salvataje de empresas**

En algunos supuestos de fracaso del acuerdo preventivo, de ciertas personas jurídicas, antes de declarar su quiebra es posible aun intentar una solución no liquidativa. A ello apunta este método que se abre después de agotado el periodo de exclusividad o luego de admitida judicialmente una impugnación al acuerdo aprobado por los acreedores durante dicho periodo.

A diferencia del periodo de exclusividad, durante el cual solo la concursada puede negociar propuestas de acuerdo preventivo con sus acreedores, el tramo reglado por el art N°48 LCQ se abre para que terceros (acreedores o no de la concursada) puedan ofrecer, negociar y acordar propuestas de acuerdo preventivo con sus acreedores y, eventualmente, también con los socios de la deudora. Este instituto se inspira más en la protección del interés de la empresa y de su organización jurídica que en la tutela del interés de los socios de la concursada.

Dicho procedimiento procede cuando:

- No se presenta oportunamente la propuesta de acuerdo (art. N° 43 LCQ)
- No obtención de conformidad (art. N°46 y N°47 LCQ)
- Acogimiento de la acción de impugnación de la declaración de existencia de acuerdo (art.N°51 LCQ)

Los sujetos pasivos de dicho proceso son:

- Sociedades de responsabilidad limitada.
- Sociedades por acción.
- Sociedades con participación estatal (nacional, provincial o municipal).
- Sociedades cooperativas.

Están excluidas las entidades aseguradoras, asociaciones mutuales, administradora de fondos de jubilación y pensión y las excluidas por leyes especiales.

En el supuesto de que uno de los inscriptos fuera una cooperativa de trabajo conformada por dependientes de la misma empresa, incluida aquella que se encontrara en proceso de formación, el síndico, por orden del juez, practicará liquidación de todos los créditos que

corresponderían a los trabajadores integrantes de la cooperativa por las indemnizaciones adeudadas, para hacerlos valer en el cramdown.

Transcurrido 48hs del periodo de exclusividad, el juez dispondrá la apertura de un registro para que, en el plazo de 5 días, los interesados en la adquisición de la empresa en marcha, a través de la obtención de cuotas o acciones representativas del capital social puedan hacer propuestas. Para tomar esta resolución, el Juez se basa en el informe general del síndico y las observaciones que éste haya realizado, y determinara el valor patrimonial de la empresa con estos registros analizados.

Si transcurrido el plazo de 5 días, no hay inscriptos, el juez decretará la quiebra, en caso contrario, habiendo inscriptos, el juez procederá a la designación de un evaluador, que se encargará de determinar el valor presente de los créditos. En este punto también es importante la figura de un Contador ya que la ley 24522 de concursos y quiebras en su art N°262 dice que la valuación de cuotas partes puede estar a cargo de estudios de auditoría con más de 10 años de antigüedad. Como así también este rol es encomendado a bancos de inversión, entidades financieras autorizadas por el Banco Central de la República Argentina

### **1- Régimen de valuación**

El evaluador designado debe presentar el informe de valuación dentro de los 30 días siguientes a la aceptación del cargo. La valuación puede ser observada dentro del plazo de 5 días posteriores a su presentación.

Vencido el plazo para las observaciones, y 5 días posteriores el Juez debe: fijar el valor de las cuotas o acciones (puede ser o no positivo) y fijar el periodo de negociación concurrente y la fecha de la audiencia informativa.

### **2- Periodo de negociación concurrente**

En el plazo de 20 días posteriores a la resolución judicial de valuación, todos los inscriptos y el deudor, compiten en la obtención de las conformidades.

Es importante destacar que tanto los interesados incluido el deudor podrán mantener las categorías que ya habían sido aprobadas o recategorizar. La categorización puede ser observada oficiosamente por el juez si esta fuera irrazonable, o por el síndico. Para ello tiene tiempo hasta el momento de la homologación, y si la categorización fue irrazonable podrá negar la aprobación judicial.

La propuesta puede consistir en quita, espera o cualquier acuerdo que obtenga la conformidad, es decir que está sometida a las mismas reglas que rigen para el concurso. 5 días antes del vencimiento del periodo de negociación, se celebra una audiencia informativa donde se informará el contenido de las propuestas realizadas y los acreedores podrán formular preguntas. Esta es la última oportunidad para exteriorizar propuestas, las

cuales no pueden ser modificadas. Se aplicará para la mayoría del art. N° 45 de LCQ, para la obtención del acuerdo. Obtención de las conformidades:

- Sólo el primero (tercero o deudor) que presente en el expediente las conformidades del art 45, tiene posibilidades de obtener la homologación del acuerdo.
- En cualquier caso, se aplican, en el pertinente, las reglas previstas para la obtención de conformidades en el periodo de exclusividad.
- Cuando se inscriban las cooperativas de trabajo en el registro, si el Banco de la Nación Argentina y la Administración Federal de Ingresos Públicos son los acreedores de la concursada, deberán otorgar las respectivas conformidades a dicho interesado y las facilidades de refinación de deudas en las condiciones más favorables vigentes en sus respectivas carteras.

### **3- Régimen de transferencia**

El presente régimen se establece solo ante la hipótesis de que sea un tercero (no el deudor) quien haya obtenido las conformidades.

Hay que distinguir si la valuación judicial de las cuotas o acciones, fue o no positiva. Si la valuación de las cuotas o acciones es negativa, el tercero adquiere el derecho de que se le transfiera la titularidad de las mismas, junto con la homologación del acuerdo, sin otro trámite, pago o exigencias adicionales.

En caso de que la valuación de las cuotas o acciones sea positiva, el importe determinado se reducirá en la proporción que el juez estime, según el dictamen del evaluador, que se reduce el pasivo quirografario a valor presente y como consecuencia del acuerdo logrado por un tercero. Una vez determinado dicho valor, el cramdista puede:

- Decidir pagar el total del valor de las cuotas o acciones, por lo cual deberá depositar el 25% del valor de las mismas, con carácter de garantía, este depósito será a cuenta del saldo que deberá concretar mediante depósito judicial, dentro de 10 días posteriores a la homologación del acuerdo, momento en el cual se hará la transmisión definitiva de la titularidad del capital social.
- Decidir pagar un monto menor al determinado por el juez, tiene el plazo de 20 días desde la resolución del art 48 inc. 7. b), para ello deberá obtener la conformidad de los socios o accionistas que represente las 2/3 parte de capital social.

Se debe comunicar al juez la obtención de las conformidades y realizar el depósito del pago convenido con los socios o de manera y oportunidad indicada en el art 48 inc. 7. c. i).

En el caso que el cramdista no deposite el precio acordado en el plazo establecido, el juez declara la quiebra.

Homologado el acuerdo correspondiente, se producirá la disolución del contrato de trabajo de los trabajadores inscriptos y los créditos laborales se transferirán a favor de la cooperativa de trabajo, convirtiéndose en cuotas de capital social de la misma.

La cooperativa asumirá todas las obligaciones que surjan de las conformidades presentadas.

Queda exceptuada la cooperativa de trabajadores de efectuar el depósito del 25% del valor de las cuotas o acciones.

## CAPÍTULO IV

### EL CONTADOR EN LA EMPRESA: CÓMO ASESOR DE LAS PARTES

#### A- Asesoramiento al Deudor

##### 1- Empresas en crisis.

Presiones de costos, aumento de competencia, cambios en la demanda, crecimientos acelerados, nuevas tecnologías y una economía global cambiante son sólo algunos ejemplos de los retos a los que toda empresa actual se enfrenta y que ponen a prueba su permanencia en el mercado.

Cuando una empresa se encuentra en apuros, su principal enemigo es el tiempo. Es importante que quienes la manejen, sepan identificar con rapidez las adversidades, para poder actuar y realizar los cambios necesarios lo antes posible.

Existe usualmente una combinación de múltiples factores internos y externos, que interactúan negativamente en una empresa. Los mismos se pueden resumir en cinco grandes dimensiones:

- 1) Falta de liquidez y crisis de capital de trabajo.
- 2) Inhabilidad para cumplir con obligaciones financieras o de mantener indicadores financieros razonables.
- 3) Industria o sector económico amenazado por fuerzas externas imposibles de resolver. Un claro ejemplo, es la pandemia que enfrentamos en la actualidad. El COVID-19 va mutando día a día; las empresas se encuentran con desafíos permanentes para subsistir; tales como: prevenir contagios, cuidar al personal, y generar protocolos para convivir con el coronavirus.
- 4) Temas laborales o gerenciales que provocan una organización disfuncional.
- 5) Transformación digital, innovación, conectividad y aplicaciones de datos e infraestructura para trabajar de manera activa.

Ante tal catástrofe, ¿Qué podemos hacer?

- Comunicar en forma frecuente sobre la situación a todos los dueños. Buscar interacción frecuente con la junta directiva y la asamblea de accionistas o reunión de socios (órgano de gobierno según tipo social)
- Enfocarse en el efectivo, la generación y cuidado del mismo. No mirar solamente el saldo de caja, sino también tener una proyección de flujo de efectivo.
- Retener el talento de las personas que tienen el conocimiento histórico de lo que ha pasado y aquellos que usualmente están en el segundo o tercer nivel de liderazgo que muy probablemente ya advirtieron que se avecinaba una crisis.



- Mantener la integridad de las acciones y decisiones; asumiendo con responsabilidad los temas legales, laborales, fiscales, etc.

Según KPMG<sup>9</sup> armar un plan de gestión ante la crisis, es un elemento esencial para la continuidad de una empresa.

KPMG comparte cuatro consejos para actuar en una crisis económica en un negocio:

**Reducir gastos:** Intentar realizar un recorte de gastos, en aspectos básicos, por ejemplo: disminuir el gasto en combustible, suspender viajes, realizar varias actividades sin contratar a alguien más, pues eso generará gastos extra que se sugiere no realizar en momentos de crisis.

**Negociar con los proveedores:** Buscar la manera de llegar a acuerdos con los proveedores, para que los pagos pendientes no generen intereses. No comprar más de la cuenta durante este periodo, sólo lo necesario.

**Estrategias de promoción:** Implementar diferentes mecanismos y estrategias que te ayuden a conseguir más clientes. Se pueden utilizar redes sociales, pensando en que no tienen ningún costo.

**Crear alianzas:** Buscar la posibilidad de aliarse con otra empresa del mismo rubro. De esta manera, se podrá compartir gastos y en determinado momento, ambas podrán aumentar sus ganancias. La búsqueda de un socio puede ser otra opción que ayudará a salir de algunos problemas económicos.

En pocas palabras, en la vida de un negocio es inevitable que existan momentos de crisis. Durante estos periodos es necesario saber actuar de manera rápida y precisa para contener de forma más efectiva cualquier posible daño a largo plazo

## **2- Herramientas preventivas y de recuperación**

Como se explicó en capítulos anteriores para que proceda la apertura de procesos concursales deben cumplirse además del presupuesto subjetivo, el presupuesto objetivo, es decir, hechos que revelen la cesación de pago.

Podemos distinguir entre ellos:

- 1) Confesión expresa del deudor de su impotencia patrimonial que puede ser judicial (presentación del deudor que pide su concurso preventivo o su propia quiebra) o extrajudicial (convocatorias privadas, circulares, publicación de balances, etc.)
- 2) La confesión implícita, inferida de actos como la fuga u ocultación del deudor, la clausura del negocio, u ocultación de mercaderías, distracción de bienes, etc.

---

<sup>9</sup> red global de firmas de servicios profesionales, ofrece servicios de auditoría, de asesoramiento legal y fiscal, y de asesoramiento financiero y de negocio en 156 países, es una de las cuatro firmas más importantes.

También se pueden dar hechos de manifestación indirecta que tiene lugar cuando el deudor evita revelarse abiertamente como insolvente y, también, cuando simula una solvencia artificiosa. Se destacan aquí los incumplimientos, y el acudir a recursos dilatorios (renovaciones permanentes de deuda, constitución de hipotecas o prendas en garantía de deudas preexistentes, dación de bienes en pago, giros en descubierto, cheque rebotados, etc.) recursos ruinosos, esto es, los que producen pérdida o disminución de activos (liquidación de bienes de capital, toma de préstamos usurarios, la venta a precio irrisorio al contado de bienes adquiridos con crédito, etc.) y fraudulentos lo que ya constituyen delitos (apropiación de fondos retenidos que debían ser depositados, malversación de fondos y otras figuras penales, etc.).

Estos ejemplos dan indicio *previo* que la empresa está en crisis. Es aquí donde un contador puede utilizar herramientas para asesorar y guiar al empresario.

La función más importante del asesor es diagnosticar la situación particular de la empresa y elegir, de corresponder, algunas herramientas que ofrece la ley falencial argentina para ser aplicadas como remedios concursales, atendiendo la naturaleza y adecuación al caso específico del que se trata.

Estos son:

- 1) Acuerdo preventivo extrajudicial con homologación judicial.
- 2) Concurso preventivo por pedido directo del deudor.
- 3) Concurso preventivo por conversión de la quiebra.
- 4) Salvataje como consecuencia del fracaso del concurso preventivo en cabeza del deudor (Cramdown)
- 5) Concurso preventivo de los garantes.
- 6) Concurso preventivo del agrupamiento.
- 7) Fideicomiso de administración con control judicial.
- 8) Quiebra a pedido del deudor.
- 9) Quiebra a pedido del acreedor.
- 10) Continuación de la explotación de la quiebra (Cooperativa de trabajo)
- 11) Avenimiento en quiebra.
- 12) Conclusión de la quiebra por pago total.

Es necesario conocer adecuadamente las características más destacadas de cada uno de los institutos en análisis, como así también las eventuales consecuencias que acarrea su aplicación para ello analizaremos características sobresalientes, duración y variables a considerar.

1. Características sobresalientes: “El presupuesto básico para la apertura de los concursos regulados por la ley falencial es, precisamente, el estado de cesación de pagos. Sin embargo, existen excepciones a este requisito”
2. Sujetos alcanzados: cada vez que se analiza el curso de acción de un sujeto insolvente y/o en cesación de pagos cabe tener en cuenta el tipo de sujeto de que se trata y por lo tanto las vías concursales al que el mismo puede acceder. Por ejemplo, la ley concursal excluye del salvataje (art. N° 48) a las personas humanas como a las sociedades en las que sus socios tienen responsabilidad personal ilimitada.

3. Estado de cesación de pagos versus dificultades económico-financieras de carácter general: Si bien el presupuesto básico para la apertura de los concursos regulados por la ley, es el estado de cesación de pagos, existen excepciones a este requisito: así, en caso de Acuerdo Preventivo Extrajudicial, se admite la celebración del mismo por parte de los deudores que se encontraran en dificultades económicas o financieras de carácter general.
4. Duración de los procedimientos: es importante considerar el tiempo que insume la tramitación del procedimiento a elegir, por cuanto se relaciona con la oportunidad en la que se tornan exigibles las obligaciones concursales.

Así tenemos que en el caso del Acuerdo Preventivo Extrajudicial la conformidad de los acreedores es requisito previo a la presentación judicial., mientras que en el Concurso Preventivo dicha conformidad se requiere a la época del vencimiento del período de exclusividad, que opera aproximadamente a los 10 meses posteriores de la fecha en el que el deudor se presentó a peticionar la formación de su concurso.

5. Variables a considerar.

Debemos detenernos en el análisis de las distintas variables que tienen incidencia en la decisión que queremos tomar respecto del instituto concursal a seleccionar.

- 1) ¿Quién se halla en crisis?

Esta es la primera pregunta que debemos formularnos, pues de su respuesta se deduce cuáles son los institutos concursales que le son aplicables y cuáles le son vedados. Así, por ejemplo, si estamos analizando la situación de una entidad financiera, corresponde descartar la aplicación del remedio preventivo, pues específicamente la ley así lo dispone.

Este primer abordaje nos permitirá focalizar la atención en aquellos procesos concursales que resulten aplicables al sujeto en crisis, pero debe quedar claro que este primer aspecto no es suficiente para elegir el que debemos explicar.

- 2) Objetivos buscados.

Las situaciones de crisis en las empresas provocan una turbulencia que confunde y paraliza. Es necesario hacer un alto y a partir de un análisis introspectivo, definir cuál es el rumbo que queremos tomar.

En este sentido, es necesario distinguir cuestiones y caminos tan distantes como:

- Mantener o vender la empresa.
- Hacer nuevos aportes de capital.
- Incorporar nuevos socios.
- Mantener o cambiar la actividad.
- Liquidar la empresa, entre otros.

En muchos casos, donde el objetivo a mediano plazo, es vender la empresa, cabe elegir el concurso preventivo como el procedimiento idóneo que permita reorganizar la compañía y ordenar el pasivo a través del procedimiento de verificación de créditos, generando

certidumbre y transparencia al patrimonio social, tranquilizando y tentando a los potenciales compradores.

### 3) La viabilidad.

No tendría ningún sentido hablar de una solución preventiva si no estamos en condiciones de mantener mínimamente la actividad de la empresa, ya que, de no ser posible, resultaría aconsejable decidirse por el pedido de propia quiebra.

La viabilidad adquiere diversas dimensiones:

- a- Legal: implica la inexistencia de impedimentos legales que inhiban la continuación de la actividad.
- b- Técnica: se relaciona con la potencialidad de producir los bienes y servicios que vende la empresa, así como de administrar sus recursos.
- c- Financiera: se manifiesta con la suficiencia de medios financieros para sostener la actividad correspondiente, debe considerarse como necesidad solamente los fondos que se requieren para cancelar obligaciones exigibles. Por ejemplo, en un concurso preventivo no deberá computarse como necesidad inmediata los fondos para cancelar los pasivos concursales, ya que los mismos recién se tornarían exigibles con la homologación de acuerdo.
- d- Económica: consiste en que mínimamente se den las condiciones como para que la actividad sea autosustentable en el tiempo. Es oportuno recordar que, para el cálculo de los egresos, a efectos de determinar la viabilidad económica, se puede prescindir del cómputo de intereses que podrían quedar suspendidos por la presentación en concurso preventivo.

### 4) Estructura del pasivo.

En este sentido importa distinguir, el pasivo con garantía real de aquel que no está garantizado; el pasivo laboral que, generalmente, tiene privilegio ya sea especial y/o general. Recordemos que la solución preventiva está orientada fundamentalmente a los créditos quirografarios, por lo tanto, no tendría ningún sentido pensar en un concurso preventivo de una empresa con un pasivo que mayoritariamente se encuentre garantizado.

Si gran parte del pasivo está concentrado en manos de un solo acreedor, no tiene sentido tramitar todo un concurso preventivo, quizás bastaría con negociar con ese acreedor la reestructuración de la deuda.

### 5) Costo Social.

Decir que las empresas están integradas por personas, parece una obviedad, sin embargo, este hecho muchas veces no es considerado adecuadamente por los responsables de las organizaciones a la hora de tomar decisiones sobre cursos de acción en situaciones de crisis.

Por ejemplo, en el caso de una empresa industrial en la cual trabajan gran parte de los habitantes de una comunidad, necesariamente, la crisis de la organización va a repercutir sobre la misma. La pérdida de fuente de trabajo para un número importante de familias implica un desencadenante social.

## 6) Activos intangibles autogenerados.

Se relacionan con el capital humano de la empresa, y que, en situaciones de crisis extremas de las organizaciones, se corre el riesgo de perderse completamente.

Nos referimos a desarrollos intelectuales en los distintos niveles, diseños de procedimientos, desarrollos informáticos etc. Estos aspectos son de vital importancia, al considerar, por ejemplo, la valuación de una empresa con miras hacia su venta.

Es importante destacar que, existiendo tantas variables y realidades diferentes, el asesor deberá encontrar la combinación estratégica más adecuada al caso puntual en el que intente su aplicación, tratando de maximizar el beneficio del empresario y de la organización.

Existen herramientas extra concursales, que, si bien no están reguladas en la ley concursal, no dejan de ser cruciales para la resolución de problemas cuando estamos frente a una situación de crisis.

A continuación, mencionaremos las más relevantes:

### 1) Acuerdo Preventivo Extrajudicial (APE)

Brinda al deudor la posibilidad de negociar un acuerdo privado en un marco mucho más sencillo que el que se da en un concurso preventivo, abaratando en gran medida los costos y reduciendo notablemente los tiempos.

La figura del APE se ha jerarquizado con la reforma introducida en la ley de concursos y quiebras por la ley N° 25589.

Uno de los cambios más importantes consistió en otorgar entidad al acuerdo frente a todos los acreedores, recordemos que antes de la reforma, aquellos acreedores que no firmaban el acuerdo conservaban sus acciones individuales, manteniéndose al margen del convenio extrajudicial, lo cual provocaba, entre otros motivos, su fracaso.

Actualmente, también quedan obligados los acreedores disidentes y ausentes, logrando así una mayor operatividad del instituto concursal. Entre sus características, podemos destacar:

- 1) Formalidad: puede otorgarse por instrumento privado (en un único instrumento o en varios independientes) con firma certificada por escribano público.
- 2) Mayorías: se establece un régimen de doble mayoría (de personal y de capital). Se computan sobre la totalidad de los acreedores quirografarios.
- 3) Novación: parte de la doctrina entiende que es aplicable el artículo 55 de la LCQ y otra parte entiende que no lo es. Por lo tanto, es aconsejable que se incluya una cláusula en la cual expresamente se determine si las obligaciones sufrirán novación<sup>10</sup> o no.

---

<sup>10</sup>Según el art 933 del Código Civil y Comercial, novación es la extinción de una obligación por la creación de otra nueva, destinada a reemplazarla.

- 4) Costos menores: por ejemplo, no hay que abonar honorarios al síndico.
- 5) Procedimiento ágil: sencillo, expeditivo y discreto (el deudor no aparece en el Veraz ni en organizaciones similares). Procedimiento flexible.
- 6) Preventivo: es un procedimiento preventivo del estado de cesación de pagos (del cual, una vez que se llega, resulta más difícil salir). Esto genera mayores posibilidades de éxito, pues se ataca a la crisis desde sus primeros síntomas.
- 7) Homologación: se deben presentar al juez competente, junto con dicho acuerdo, los siguientes documentos certificados por contador público nacional: Estado de activo y pasivo actualizado a la fecha del instrumento, con indicación de las normas seguidas para su valuación, listado de acreedores con mención de sus domicilios, montos de los créditos, causas, vencimientos, codeudores, fiadores o terceros obligados; la certificación del contador debe expresar que no existen otros acreedores registrados y detallar el respaldo contable y documental de su afirmación.
- 8) Listado de juicios o procesos administrativos en trámite o con condena no cumplida, precisando su radicación.
- 9) Enumeración precisa de los libros de comercio y de otra naturaleza que lleve el deudor, con expresión del último folio utilizado a la fecha del instrumento.
- 10) El monto del capital que representan a los acreedores que han firmado el acuerdo y el porcentaje que representan respecto de la totalidad de los acreedores registrados del deudor.

#### Semejanzas entre el concurso preventivo y el APE

- Reestructuración del pasivo
- Suspensión de ejecuciones; cabe destacar que, en el APE, al no existir fuero de atracción, los juicios suspendidos se mantienen bajo la competencia de los jueces naturales.
- Categorización de los acreedores y propuestas diferenciadas
- Incumplimiento del acuerdo; en ambos, el incumplimiento da lugar a la quiebra indirecta.
- Publicación de edictos

#### Diferencias entre el Concurso Preventivo y el APE

<b>Concepto</b>	<b>Concurso Preventivo</b>	<b>APE</b>
<b>Presupuesto Objetivo</b>	Requiere estado de cesación de pagos.	Requiere estado de cesación de pagos o dificultades económicas-financieras de carácter general.
<b>Sindicatura</b>	Se designa a un síndico.	No requiere síndico (ahorro de costos de la sindicatura)

<b>Fuero de atracción</b>	Existe fuero de atracción (art 21 LQC)	No requiere <sup>11</sup>
<b>Pronto pago</b>	Los acreedores laborales pueden reclamar sus acreencias a través del pronto pago. (art 16 LCQ)	No es aplicable este instinto.
<b>Renuncia al privilegio laboral</b>	El acreedor puede renunciar a su privilegio.	La renuncia es nula.
<b>Duración del proceso</b>	Proceso largo.	Proceso breve.
<b>Verificación de créditos</b>	Etapas relevantes.	No hay etapa de insinuación de créditos.
<b>Confección de legajo de acreedores</b>	Es obligatorio.	No es obligatorio.
<b>Informe individual y general</b>	Se presentan.	No se presentan.
<b>Intereses</b>	Se suspenden (art 19 LCQ), salvo excepciones.	No se suspenden <sup>12</sup>
<b>Contenido del acuerdo</b>	Existen limitaciones.	Existe real autonomía de la voluntad, con los límites de cualquier acto jurídico.
<b>Efectos de la No homologación</b>	Se decreta la quiebra.	No se decreta la quiebra.
<b>Cramdown</b>	Es posible si la concursada reúne las condiciones del art 48 LCQ.	No existe la figura de Cramdown (salvataje)
<b>Controles</b>	La sindicatura y el comité controlan al concursado.	No hay controles.
<b>Conclusión del proceso</b>	Una vez homologado el acuerdo, se ordena la conclusión del concurso.	No resulta necesario ordenar ninguna conclusión.

<sup>11</sup> las acciones de contenido patrimonial que se suspenden no son atraídas al Juzgado ante el cual se tramita la homologación del acuerdo. En consecuencia, los juicios suspendidos se mantienen bajo la competencia de los jueces naturales.

<sup>12</sup> Se supone que cuando el deudor presenta el APE ya ha logrado un acuerdo respecto de los intereses.

## 2) Análisis de EECC.

Muchas veces se ha dicho, que la contabilidad puede ser considerada como una secuencia en la que se captan ciertos hechos, de naturaleza económica, los cuales quedan reflejados en documentación sustentatoria. Estos comprobantes son luego procesados, ordenados, clasificados etc. y tal procesamiento se sintetiza en informes. Los más conocidos y difundidos de estos informes son los denominados estados contables. Estos informes, a su vez, son analizados, estudiados, lo cual implica efectuar desagregaciones y comparaciones, etc. mediante la aplicación de herramientas adecuadas.

Estos estudios permiten al analista interpretar la situación económica y patrimonial de la empresa, tarea que a su vez se resume en la emisión de informes que pueden ser útiles para la toma de decisiones.

El análisis de estados contables es una disciplina dentro de la contabilidad que permite a los usuarios maximizar la utilidad de la información contenida en ellos a través de diferentes herramientas y técnicas que se aplican a los datos obtenidos en la información contable y financiera de una organización.

El análisis e interpretación de estados contables tiene las siguientes etapas:

- 1) Preliminar: se establecen los objetivos del análisis, se busca información, se analiza a los efectos de seleccionar la relevante, y se adecua la información seleccionada a los objetivos perseguidos por el análisis.
- 2) Aplicación de las herramientas de análisis: es una etapa mecánica donde se aplican distintas herramientas a los estados contables. Naturalmente las herramientas que se escojan estarán íntimamente vinculadas con el objetivo perseguido por el analista.
- 3) Formación de juicio y opinión: el analista debe obtener sus propias conclusiones a la luz de la información obtenida por la aplicación de las distintas herramientas utilizadas.
- 4) Transmisión de la información: la información se transmite por medio de informes.

El analista de estados contables debe contar con fuentes de información. Entre éstas, las más comunes son:

- 1) Estado de Situación Patrimonial.
- 2) Estado de Resultados del período.
- 3) Estado de Evolución del patrimonio neto.
- 4) Estado de origen y aplicación de fondos.
- 5) Notas y anexos a los estados contables y que forman parte de ellos.
- 6) Memoria de los administradores.
- 7) Informe del auditor.

El objeto de análisis e interpretación de estados contables es formarse una opinión sobre la situación de la empresa, pero esto no constituye en fin en sí mismo: Se lo requiere como un elemento más en el proceso de toma de decisiones dentro de una organización.



Esta toma de decisiones puede ser de variada índole. Son ejemplos de ellas:

- Financiamiento de corto plazo; préstamos bancarios, descuento de documentos, financiación de mercaderías vendidas. Para este tipo de operaciones la relevancia fundamental está dada por la situación financiera de corto plazo, referida a la capacidad del ente para hacer frente a los compromisos de corto plazo en el tiempo oportuno.
- Financiamiento de largo plazo; préstamos bancarios de largo plazo, transformación de deudas de corto plazo en deudas de largo plazo, financiación de venta de bienes de uso. Aquí la relevancia fundamental está dada por la situación financiera de largo plazo y la rentabilidad, dado que esta última se encuentra íntimamente vinculada con la capacidad de pago del ente.
- Compra venta de acciones; es el caso del inversor potencial o actual en acciones de la sociedad. Le interesa, si es potencial, saber si le conviene o no invertir y el analista de estados contables, entre otros, puede ser útil para tal fin. Si en cambio se trata de un inversor actual, su interés radica en medir la renta generada por su inversión a efectos de considerar este elemento como uno más entre los que puedan servirle para adoptar la decisión de continuar con la inversión.
- Reorganizaciones; es el caso de fusiones, absorciones etc. También es, en definitiva, una forma de adquisición de todo o parte del paquete accionario de una firma por lo que también interesará en primer lugar la situación económica del ente y en segundo orden la situación financiera de largo plazo.

Métodos de Análisis.

La situación de una empresa se puede analizar desde un doble punto de vista:

- Estático o vertical.
- Dinámico u horizontal.

El primer análisis, o sea el estático, no tiene en cuenta el tiempo. Las comparaciones se efectúan sobre la base de un juego de estados contables referidos a un mismo período o una determinada fecha.

Ejemplos de herramientas para un análisis estático serían: cifras absolutas, porcentajes verticales.

En el análisis dinámico en cambio, introduce la variable tiempo. Parte de la situación de la empresa en varios momentos y estudia la forma en que han evolucionado las distintas cifras hasta llegar a una situación determinada. Permite determinar la tendencia con la que han evolucionado las diversas magnitudes.

Ejemplos de herramientas para un análisis dinámico serían; planillas comparativas, porcentajes horizontales.

A su vez, cada uno de estos estudios se puede realizar a través de:

- Cifras absolutas
- Cifras relativas

El análisis de cifras absolutas considera los importes que surgen de los estados contables bajo análisis, simplificados, cuando ello sea necesario.

En el análisis mediante cifras relativas se utilizan ratios o razones que constituyen una relación entre distintos rubros de los estados contables.

Para ser útiles, las ratios, deben reunir características de:

- 1) Ser significativos, es decir, utilizar aquellos que sean relevantes a los fines del análisis.
- 2) Pocos, pues un número excesivo entorpece el análisis para lograr claras conclusiones.
- 3) Fáciles de determinar, ya que la utilidad que el análisis e interpretación provea, debe ser superior al costo de la aplicación de las herramientas que se utilicen.

Los ratios, proporcionan una base para emitir un juicio, para que el analista se valga de este instrumento, nunca podrá prescindir de su juicio personal, de otros elementos informativos y de la aplicación de otras herramientas en la emisión del diagnóstico.

### 3) Ratios Financieros

Los indicadores financieros expresan las relaciones existentes entre las cifras extraídas de los estados financieros y de otros informes contables de una empresa.

Se utilizan para reflejar con claridad, el comportamiento y rentabilidad de una organización. Además, se reflejan numéricamente, y tras analizar dichos números es posible determinar si existe una desviación en la empresa que deba ser corregida a la brevedad posible.

Por tal motivo, dichos ratios se consideran como una herramienta preventiva que pueden alertar a los dueños sobre posibles crisis, los mismos no son taxativos y se adaptan a la necesidad de cada empresa.

Matemáticamente, una ratio es una razón, es decir, la relación entre dos números.

#### Tipos de ratios

- Ratios de liquidez.

Miden el grado de solvencia que tiene una empresa, es decir, si posee capacidad de pagar sus deudas en el corto plazo.

Expresan no solamente el manejo de las finanzas totales de la empresa, sino la habilidad gerencial para convertir en efectivo determinados activos y pasivos corrientes.

Ratio Liquidez General	Activo <sup>13</sup> Corriente <sup>14</sup>
------------------------	--

<sup>13</sup> Definición: RT 16 “Un ente tiene un activo cuando, debido a un hecho ya ocurrido, controla los beneficios económicos que produce un bien, material o inmaterial, con valor de cambio o de uso para el ente.”

<sup>14</sup> Definición: Bienes y derechos que la empresa convertirá en dinero en un plazo inferior o igual a un año.

	$\frac{\text{Pasivo}^{15} \text{ Corriente}}{\text{Pasivo Corriente}}$
Ratio Prueba Ácida	$\frac{\text{Activo Corriente} - \text{Inventarios}}{\text{Pasivo Corriente}}$
Ratio Prueba Defensiva	$\frac{\text{Caja Bancos}}{\text{Pasivo Corriente}}$
Ratio Capital de Trabajo	$\text{Activo Corriente} - \text{Pasivo Corriente}$
Ratio Período Promedio de Cobro	$\frac{\text{Cuentas por Cobrar} * \text{Días del año}}{\text{Ventas Anuales en Cuenta Corriente}}$
Ratio Rotación de Cuentas por Cobrar	$\frac{\text{Ventas Anuales a Crédito}}{\text{Cuentas por Cobrar}}$

- ✓ Ratio Liquidez General: Cuanto más alto es el indicador de liquidez, mayor es la posibilidad de la compañía de liquidar, o cancelar sus deudas en el corto plazo.
- ✓ Ratio Prueba Ácida: Es algo más severo que el anterior, ya que se resta del activo corriente el inventario. Proporciona una medida más exigente de la capacidad de pago de una empresa en el corto plazo.
- ✓ Ratio Prueba Defensiva: Indica si una compañía es capaz de operar a corto plazo con sus activos más líquidos.
- ✓ Ratio Capital de Trabajo: Muestra lo que una empresa dispone tras pagar sus deudas inmediatas. Sería un indicador de lo que le queda a una empresa al final para poder operar.
- ✓ Ratio Período Promedio de Cobro: indica el tiempo promedio que tardan en convertirse en efectivo.
- ✓ Ratio Rotación de Cuentas por Cobrar: nos permite medir la eficiencia de nuestro negocio para cobrar sus cuentas.

<sup>15</sup> Definición: RT 16 “Un ente tiene un pasivo cuando:

- a) debido a un hecho ya ocurrido está obligado a entregar activos o a prestar servicios a otra persona (física o jurídica) o es altamente probable que ello ocurra;
- b) la cancelación de la obligación:
  - 1) es ineludible o (en caso de ser contingente) altamente probable;
  - 2) deberá efectuarse en una fecha determinada o determinable o debido a la ocurrencia de cierto hecho o a requerimiento del acreedor”

- Ratios de gestión o actividad.

Miden la efectividad y eficiencia de la gestión, en la administración del capital de trabajo, expresan los efectos de las decisiones y políticas seguidas por la empresa, con respecto a la utilización de sus fondos.

Estos ratios implican una comparación entre ventas y activos necesarios para soportar el nivel de ventas. Expresan la rapidez con las que las cuentas por cobrar se convierten en efectivo, y son un complemento de los ratios de liquidez.

Ratio Rotación de Cuentas por Cobrar	$\frac{\text{Cuentas por Cobrar Promedio} * 360}{\text{Ventas}}$
Ratio Rotación de Inventario	$\frac{\text{Inventario Promedio} * 360}{\text{Ventas}}$
Ratio Periodo Promedio de Pago a Proveedores	$\frac{\text{Promedio de Cuentas por Pagar} * 360}{\text{Compras a Proveedores}}$
Ratio Rotación de Caja y Bancos	$\frac{\text{Caja y Bancos} * 360}{\text{Ventas}}$
Ratio Rotación de Activos Totales	$\frac{\text{Ventas}}{\text{Activos Totales}}$
Ratio Rotación de Activo Fijo	$\frac{\text{Ventas}}{\text{Activo Fijo}}$

- ✓ Ratio Rotación de Cuentas Por Cobrar: Mide en promedio, cuánto tiempo tarda una empresa en cobrar a sus clientes. Sirve para determinar si hay que cambiar políticas de cobro en la compañía.
- ✓ Ratio Rotación de Inventario: Cuantifica el tiempo que demora la inversión en inventarios hasta convertirse en efectivo y cuantas veces se necesita reponer el stock a lo largo del año.
- ✓ Ratio Período Promedio de Pago a Proveedores: Mide específicamente el número de días que la firma tarda en pagar los créditos que los proveedores le han otorgado. En épocas inflacionarias debe descargarse parte de la pérdida de poder adquisitivo de dinero.
- ✓ Ratio Rotación de Caja y Bancos: Da una idea sobre la magnitud de la caja y bancos para cubrir los días de venta.
- ✓ Ratio Rotación de Activos Totales: Mide cuántas veces la empresa puede colocar entre sus clientes un valor igual a la inversión realizada. Indica qué tan productivos

son los activos para generar ventas, es decir, cuánto se está generando de ventas por cada peso invertido.

- ✓ Ratio Rotación de Activo Fijo: Ídem al anterior, solo que considera únicamente los activos fijos.

- Ratios de Endeudamiento o Apalancamiento.

Estos ratios, muestran la cantidad de recursos que son obtenidos de terceros para el negocio. Dan una idea de la autonomía financiera de la misma.

Permite conocer qué tan estable o consolidada es la empresa en términos de la composición de los pasivos y su peso relativo con el capital y el patrimonio.

El analista debe tener claro que el endeudamiento es un problema de flujo de efectivo y que el riesgo de endeudarse consiste en la habilidad que tenga o no la administración de la empresa para generar los fondos necesarios para pagar las deudas a medida que opere su vencimiento.

Ratio de Endeudamiento	$\frac{\text{Pasivo Total}}{\text{Patrimonio Neto}^{16}}$
Ratio de Endeudamiento a Corto Plazo	$\frac{\text{Pasivo Corriente}}{\text{Patrimonio Neto}}$
Ratio de Endeudamiento a Largo Plazo	$\frac{\text{Pasivo No Corriente}}{\text{Patrimonio Neto}}$

- ✓ Ratio de Endeudamiento: Un ratio de endeudamiento mayor a 1 señala que la empresa tiene más deuda que activos, mientras que un ratio de deuda inferior al 1 indica que la entidad tiene más activos que deuda.
- ✓ Ratio de Endeudamiento a Corto Plazo: Un ratio de endeudamiento mayor a 1 señala que la empresa tiene más deuda que activos en el corto plazo, mientras que un ratio de deuda inferior al 1 indica que la entidad tiene más activos que deuda en el corto plazo.
- ✓ Ratio de Endeudamiento a Largo Plazo: Un ratio de endeudamiento mayor a 1 señala que la empresa tiene más deuda que activos en el largo plazo, mientras que un ratio de deuda inferior al 1 indica que la entidad tiene más activos que deuda en el largo plazo.

<sup>16</sup> RT 16 “El patrimonio neto de un ente resulta del aporte de sus propietarios o asociados y de la acumulación de resultados “

Estos ratios representan el porcentaje de participación de los acreedores, ya sea en el corto o largo plazo, en los activos.

- Ratios de Rentabilidad.

Tienen por objetivo apreciar el resultado neto obtenido a partir de ciertas decisiones y políticas en la administración de los fondos. Evalúan los resultados económicos de la actividad empresarial.

Expresan el rendimiento de la empresa en relación con sus ventas, activos o capital. Relacionan directamente la capacidad de generar fondos en operaciones de corto plazo.

Indicadores negativos expresan la etapa de desacumulación que la empresa está atravesando y que afectará toda su estructura al exigir mayores costos financieros o un mayor esfuerzo de los dueños.

Ratio Rentabilidad de la Empresa	$\frac{\text{Beneficio Bruto}}{\text{Activo Neto Total}}$
Ratio Rentabilidad del Capital	$\frac{\text{Beneficio Neto}}{\text{Fondos Propios}}$
Ratio Rentabilidad del Capital Propio	$\frac{\text{Beneficio Neto}}{\text{Capital Propio.}}$
Ratio Rentabilidad de las Ventas	$\frac{\text{Beneficio Bruto}}{\text{Ventas}}$

- ✓ Ratio Rentabilidad de la Empresa: Cuanto más alto sea este ratio, más rentable es la empresa.
- ✓ Ratio Rentabilidad del Capital: Mide cómo de rentable el capital aportado por los accionistas.
- ✓ Ratio Rentabilidad del Capital Propio: Indica la rentabilidad de los capitales propios invertidos en la empresa en función del beneficio neto obtenido.
- ✓ Ratio Rentabilidad de las Ventas: Mide la relación entre la cifra de ventas y el costo de fabricación del producto.

La utilización de ratios permite analizar el comportamiento económico y financiero de una organización, simplificando la toma de decisiones y mejorando su gestión.

Existen muchos más ratios, cada empresa deberá utilizar los que resulten de mayor utilidad en su negocio.

### 3- Herramientas de Saneamiento

#### 1. Reorganizaciones.

Con anterioridad, mencionamos, que uno de los consejos brindados por KPMG para actuar ante una crisis dentro de una organización, era “crear alianzas”

Una alianza es un acuerdo formal entre dos o más empresas, en la que se da una colaboración estratégica y existe una contribución conjunta de recursos, riesgos, control compartido y dependencia mutua, es decir, dos empresas unen sus fuerzas para obtener resultados estratégicos mutuamente benéficos.

La ley de Sociedades Comerciales nro. 19550, reglamenta las reorganizaciones societarias, brindando a su vez, herramientas de recuperación, que pueden ser utilizadas por las empresas, como una solución ante la pérdida de competitividad.

Dichas reorganizaciones son: Fusión y Escisión.

#### 1. Fusión<sup>17</sup>

Hay fusión cuando dos o más sociedades se disuelven sin liquidarse, para constituir una nueva, o cuando una ya existente incorpora a una u otras, que sin liquidarse son disueltas.

Del texto del articulado, surge la siguiente interpretación:

Podemos mencionar dos tipos de fusiones:

- Fusión propiamente dicha: cuando dos o más sociedades se disuelven sin liquidarse para constituir una nueva, la nueva empresa es llamada sucesora.
- Fusión por absorción: cuando una sociedad existente incorpora a otra u otras, que, sin liquidarse, son disueltas, a la sociedad absorbente se la denomina sobreviviente.

Este proceso de fusión es importante porque sirve de ayuda a diversas empresas para enfrentar escenarios poco favorables como: disminución de ingresos, aumentos de costos, avances tecnológicos, pérdida de mercado, pandemia (COVID 19), entre otros.

Además, las empresas también optan por esta alternativa debido a sus grandes beneficios, entre los que se encuentran:

- Una mejor diversificación del mercado, ya que, ahora se cuenta con una visión más extensa del negocio.

---

<sup>17</sup> Art 82 Ley de Sociedades Comerciales.

- Una mejor ventaja competitiva, gracias a que ahora existe una mejor complementación de actividades entre las empresas fusionadas.
- Mayores ingresos económicos.
- Reducción de gastos.
- Incremento del alcance de la marca. Esto debido a que la fusión propicia la existencia de dos o más públicos objetivos a la vez.

Antes de implementar una fusión, es necesario analizar la situación real de las empresas que participarán en el proceso y evaluar sus estados contables auditados. De esta manera se evita futuras eventualidades sorpresas de carácter financiero y legal que puedan afectar a la nueva sociedad.

## 2. Escisión<sup>18</sup>

Hay escisión cuando:

Una sociedad sin disolverse destina parte de su patrimonio para fusionarse con sociedades existentes o para participar con ellas en la creación de una nueva sociedad; Una sociedad sin disolverse destina parte de su patrimonio para constituir una o varias sociedades nuevas. Una sociedad se disuelve sin liquidarse para constituir con la totalidad de su patrimonio nuevas sociedades.

En otras palabras, esta alternativa de reorganización societaria busca cambiar la forma en que se desarrolla la actividad económica de una o más sociedades, a partir de la transformación de la organización jurídica, que conlleva a un desapego patrimonial. La organización en sociedades más pequeñas, permite operar con mayor rapidez y eficacia en medio de un escenario difícil de crisis, ayudando a reinventar los negocios para que sean más productivos.

Principalmente, las sociedades adoptan esta medida porque les permite obtener los siguientes beneficios:

- Propicia la creación de nuevas compañías sin tener que recurrir a la generación de inversiones extras en capital social o monetario.
- Contar con una organización social mejor dotada que les permita posicionarse por encima de aquellas empresas que recién están en proceso de formación.
- Lograr mayor eficiencia al dividir las actividades productivas de la antigua organización.

## 2. Perfil del contador analista

Hemos expuesto posibles alternativas a utilizar por las empresas para prevenir o enfrentar una crisis, y la importancia del contador a la hora de asesorar cual es el camino más adecuado y que mejor se adapta al conflicto a resolver.

Sin embargo, es necesario que éste posea ciertas cualidades que le permitan ejecutar eficientemente su tarea.

---

<sup>18</sup> Art 88 Ley de Sociedades Comerciales.



Entre las cualidades que debe poseer el profesional, podemos mencionar:

- a- Sólida formación contable que le permita conocer:
  - las normas vigentes,
  - defectos de las normas vigentes,
  - las limitaciones de los estados contables.
- b- Estar informado sobre el medio en que se desenvuelve la empresa (conocimiento de la economía en general y del mercado específico de la empresa)
- c- Tener conocimiento de las herramientas de análisis, capacidad para organizar su trabajo y creatividad y razonamiento lógico para poder lograr una adecuada interpretación.
- d- Independencia de criterio para opinar con objetividad.
- e- Capacidad de síntesis para informar adecuadamente a los usuarios a quienes estará dirigido su trabajo.

## **B- Asesoramiento a los acreedores profesional independiente**

### **1- Proceso Verificatorio. Estudio de propuestas**

En el capítulo I y III, hemos mencionado qué se entiende por acuerdo preventivo, las propuestas que ofrece el deudor y las mayorías requeridas por ley, para alcanzar la homologación del citado acuerdo, qué es una condición sine qua non para que el deudor pueda concursarse.

En este apartado, nos enfocaremos en las propuestas que ofrece el deudor a sus acreedores, teniendo en cuenta los intereses de estos últimos.

Periodo de exclusividad. Propuestas de Acuerdo.

Dentro de los 90 días desde que quede notificada la resolución de categorización, o dentro del mayor plazo que el juez determine en función al número de acreedores, el que no podrá exceder de los 30 días del plazo ordinario, el deudor gozará de un “período de exclusividad” para formular propuestas de acuerdo preventivo por categorías a sus acreedores y obtener de éstos la conformidad.

Dentro de este periodo, el deudor puede ofrecer propuesta de acuerdo preventivo y lograr su aprobación por los acreedores.

La denominación período de exclusividad es por oposición al período de negociación en concurrencia (Cramdown), en este segundo período, se hace posible un nuevo intento de negociación de acuerdo preventivo con la particularidad de que, son terceros quienes pueden negociar propuestas de acuerdo con los acreedores, aunque ella también puede competir con su propia propuesta.

Las propuestas pueden consistir en:

- Quita, espera o ambas.
- Entrega de bienes a los acreedores.
- Constitución de sociedad con los acreedores quirografarios.
- Reorganización de la sociedad deudora.
- Administración de todos o parte de los bienes en interés de los acreedores.
- Emisión de obligaciones negociables o debentures.
- Emisión de bonos convertibles en acciones.
- Constitución de garantías sobre bienes de terceros.
- Cesión de acciones de otras sociedades.
- Capitalización de créditos.
- Cualquier otro acuerdo que se obtenga con conformidad suficiente dentro de una categoría.
- Los acreedores privilegiados que renuncien expresamente al privilegio, deben quedar comprendidos dentro de una categoría de acreedores quirografarios. La renuncia no puede ser inferior al 30 % de su crédito. La misma debe ser expresa, el privilegio renunciado es irrecuperable, salvo en caso de nulidad del acuerdo.
- El privilegio que proviene de la relación laboral es renunciable, debiendo ser ratificada en audiencia ante el juez del concurso, con citación a la asociación gremial legitimada. La renuncia no podrá ser inferior al 20 % del crédito, y el acreedor que hubiera renunciado a su privilegio laboral, se incorporarán a la categoría de quirografarios laborales por el monto del crédito a cuyo privilegio renunció.

La propuesta de acuerdo es la fórmula que el concursado ofrece a sus acreedores para solucionar las deudas.

El problema se encuentra cuando el deudor ofrece propuestas con sus acreedores que resultan abusivas de los derechos de los mismos, ya sea por estar conformadas con esperas demasiado largas, con quitas demasiado grandes, con refinanciaciones absurdas entre otras innumerables maneras.

#### Límite de las propuestas

Existen dos tipos de limitaciones:

- Implícita
- Explícita

La primera de ellas (implícita) se relaciona con la licitud de la propuesta. Su objeto no puede ser contrario a derecho, al orden público, a la moral ni las buenas costumbres.

Esta limitación se encuentra reglamentado en el artículo 10 del Código Civil y Comercial:

“El ejercicio regular de un derecho propio o el cumplimiento de una obligación legal no puede constituir como ilícito ningún acto.

La ley no ampara el ejercicio abusivo de los derechos. Se considera tal el que contraría los fines del ordenamiento jurídico o el que excede los límites impuestos por la buena fe, la moral y las buenas costumbres”

La "abusividad" de la propuesta, es un aspecto muy conflictivo del actual derecho concursal argentino, que ha colocado a jueces y litigantes en el trance de dar concreción, en cada caso, a un concepto jurídicamente indeterminado como es el del abuso del derecho, con el grave riesgo del relativismo que todo juicio de esa índole lleva en su seno, al punto de ser dificultosa -sino imposible- la construcción de una jurisprudencia que defina cuándo es y cuándo no es abusiva una propuesta.<sup>19</sup>

La segunda limitación (explícita) se desprende del art. N° 43 LCQ:

- A cada clase de acreedores pueden ofrecerse diferentes propuestas. A su vez, a la misma clase puede formularse oferta de propuesta alternativas.
- La inadmisibilidad de la propuesta que contenga "prestación que dependa de la voluntad del deudor"
- Las propuestas que no consistieran en quita o espera, deben expresar la forma y el tiempo en que serán calculadas las deudas en moneda extranjera que existiesen, en relación a las prestaciones concordadas.

En los concursos, fundados en la insolvencia del deudor, entran en juego<sup>20</sup>:

- Los derechos de los acreedores,
- La dignidad de la persona del deudor,
- La protección de la empresa como entidad social y económicamente significativa.

Es tarea del contador (como asesor) poder identificar cuando una propuesta excede el punto de equilibrio que debe reunir, para no perjudicar a ninguna de las partes.

Por ejemplo, una propuesta sería abusiva, cuando:

- 1) No proponga la remisión<sup>21</sup> total de los créditos;
- 2) Traduzca alguna ventaja o beneficio a favor de los acreedores;
- 3) No implique una promesa del deudor de pagar menos de lo que puede pagar;
- 4) No prometa un dividendo inferior al que los acreedores podrían obtener si se liquidarán los bienes;
- 5) No imponga sacrificios desmedidos a los acreedores disidentes;
- 6) No difiera el pago sin fecha, o a época indeterminada;
- 7) No discrimine a los acreedores de una misma categoría por su calidad de concurrentes (verificados o declarados admisibles) o no concurrentes, prometiéndoles a aquellos una prestación que se niega a estos últimos;
- 8) No desnaturalice el derecho de los acreedores o imponga a algunas pautas arbitrarias aceptadas por la mayoría;
- 9) No desatienda el contexto económico y social del país; etc.

Asimismo, debe ponderarse en cada caso, no sólo la propuesta en sí, sino también la subsistencia de la concursada como fuente generadora de puestos de trabajo, esto es, si el

---

<sup>19</sup> Metodología sobre abusividad de las propuestas en concurso de sociedades. Efraín Hugo Richard Pág. 4

<sup>20</sup> Rivera, pág 29-38

<sup>21</sup> Art 950 Código Civil y Comercial: Remisión. Se considera remitida la deuda, excepto prueba en contrario, cuando el acreedor entrega voluntariamente al deudor el documento original en que consta la deuda.

deudor es o no dador de empleo, pauta que cobra especial relevancia en los tiempos actuales pues es un hecho público y notorio la problemática de la desocupación laboral

En síntesis, las pautas que pueden concurrir para determinar la existencia de abuso en una propuesta de acuerdo preventivo son multifacéticas, conjugando no solo el punto de vista de los acreedores sino también la situación y actuación del deudor, más allá de la mirada que puede darse a partir de porcentajes de recupero de créditos y plazos de espera.

El deudor debe tener una conducta diligente en cuanto a las propuestas que realiza, tratando de que estas sean justas y equitativas para las partes, teniendo en cuenta que el concurso se otorga como un remedio para evitar un proceso falencial.

### **C- Planeación financiera y administrativa. El rol del contador en la toma de decisiones.**

La planeación financiera consiste en la elaboración de un presupuesto empresarial global, teniendo en cuenta los recursos existentes de una empresa y enfocado a garantizar su viabilidad económica y conseguir los objetivos financieros de rentabilidad a largo plazo.

Fases de la Planeación Financiera.

La conforman cuatro fases bien diferenciadas entre sí.

- 1) Análisis de la situación actual: debe responder a la pregunta ¿Cuál es la situación financiera de la empresa?

Para ello, partimos de estados financieros, cuentas de resultados, estado de flujo de efectivo. Debemos identificar cuáles son los ingresos. Gastos, costos fijos y variables, activos (fijos, intangibles) y medios de financiación.

Por último, obtener conclusiones para determinar la rentabilidad por línea de negocio, por zona geográfica, etc.

- 2) Definición de objetivos en el mediano plazo: respondiendo a la pregunta clave ¿Dónde se encontrará la empresa en cinco años?

Los objetivos deben suponer un reto, pero tienen que ser específicos, medibles, alcanzables y realistas. Partiendo de la meta final, se establecen metas intermedias a plazos de tiempo más cortos.

- Objetivos a corto plazo: permitirán establecer el presupuesto anual para su cumplimiento.
- Objetivos a mediano plazo: para los siguientes 2 y 5 años y parten de la base del cumplimiento de los de corto. Por lo tanto, son metas que pueden marcar un punto de inflexión en la ejecución global del plan.

- Objetivos de largo plazo: para un horizonte a partir de los 5 años, suponen los cambios más significativos para la organización respecto a la situación de partida y tienen en cuenta la visión y misión de la compañía.

### 3) Definición de Estrategias:

Las estrategias deben ir encaminadas a conseguir los objetivos intermedios y el objetivo final. A corto plazo es importante asegurar la viabilidad financiera. Por lo que será primordial poner el foco en la liquidez, con políticas de costos ajustados y evitando un endeudamiento elevado que financie aspectos no relevantes.

### 4) Evaluación de los resultados obtenidos:

Con el objetivo de determinar si estamos cumpliendo con los objetivos marcados o si nos estamos desviando del plan. Es importante revisar la estrategia cada cierto tiempo, por ejemplo, cada trimestre, semestre o de forma anual, como máximo. También realizaremos los ajustes necesarios, introduciendo nuevos inputs que se produzcan en la organización.

La labor del contador influye en el crecimiento de una empresa. El balance y la correcta documentación financiera inciden en parte en la toma de decisiones de una empresa.

La realidad nos obliga a saber en qué aspectos influye la labor del contador.

A continuación, mencionamos algunos rasgos relevantes:

- Mejores decisiones

Con un buen análisis del estado contable, se puede saber en qué situación se encuentra la empresa. Esto permitirá que los directivos sepan que próximas acciones deben de realizar para mejorar o seguir en dónde está. Sin duda, tener este tipo de información hará que la organización esté por encima de su competencia.

- Distribución de recursos

El correcto manejo de las cuentas permitirá saber cuáles son los recursos que debemos implementar, pues, muchas veces se hacen compras inadecuadas y perjudican el presupuesto de la organización. Por otro lado, tener las cuentas claras contribuirá al manejo de las finanzas en cuestión de próximos pagos de deuda, así como los cobros a los clientes.

- Más oportunidades de negocio

El análisis profundo de las cuentas permitirá que las cabezas de la empresa puedan invertir en el mercado financiero y así puedan aprovechar nuevas oportunidades de negocio.

La inversión en estos casos es importante porque de este modo es que una organización podrá crecer a nivel económico.

- Producción de bienes y servicios

La producción de bienes y servicios se relaciona, en parte, con la distribución de los recursos. Esto se debe porque la información que brinde el área de contabilidad, dará paso a que se

produzcan nuevos activos, que sirvan como sustitutos o complemento de los actuales. Contar con estos datos, al igual que con los recursos, dará pie al ahorro de dinero que se tenía previsto gastar.

- Más ahorro

Una de las influencias más grandes que tiene un contador, es el ahorro que puede generar dentro de un periodo largo o corto. Como se viene mencionando, la distribución de recursos, así como la producción de bienes y servicios, ayudarán a que se ahorren gastos, pues se sabrá en qué invertir y en qué no. El dinero es fundamental en una empresa para poder subsistir. Sin eso no podrá sostenerse, lo cual, impedirá que pueda estar a la par de su competencia.

El empresario delega, como es debido, la parte financiera a un equipo de trabajo. Ese departamento dentro de una organización, es el Departamento Contable o División Financiera, según sea el tamaño de la empresa.

Este equipo de trabajo está formado por el jefe Financiero (si la empresa es mediana - grande), el Contador General, el Tesorero y los Asistentes Contables.

La información financiera que se prepara para el empresario, para la junta directiva y para los socios debe ser confiable y oportuna. Tales atributos que debe reunir la información, están enumerados en la RT 16 FACPCE:

- 1) Pertinencia (atingencia) La información debe ser apta para satisfacer las necesidades de los usuarios.
- 2) Confiabilidad (credibilidad) La información debe ser creíble para sus usuarios, de manera que estos la acepten para tomar sus decisiones. Para que la información sea confiable, debe reunir los requisitos de aproximación a la realidad y verificabilidad.
  - Aproximación a la realidad Para ser creíbles, los estados contables deben presentar descripciones y mediciones que guarden una correspondencia razonable con los fenómenos que pretenden describir, por lo cual no deben estar afectados por errores u omisiones importantes ni por deformaciones dirigidas a beneficiar los intereses particulares del emisor o de otras personas.
  - Verificabilidad Para que la información contable sea confiable, su representatividad debería ser susceptible de comprobación por cualquier persona con pericia suficiente.
- 3) Sistemática La información contable suministrada debe estar orgánicamente ordenada, con base en las reglas contenidas en las normas contables profesionales.
- 4) Comparabilidad La información contenida en los estados contables de un ente debe ser susceptible de comparación con otras informaciones: a) del mismo ente a la misma fecha o período; b) del mismo ente a otras fechas o períodos; c) de otros entes.
- 5) Claridad (comprensibilidad) La información debe prepararse utilizando un lenguaje preciso, que evite las ambigüedades, y que sea inteligible y fácil de comprender por los usuarios que estén dispuestos a estudiarla diligentemente y que tengan un conocimiento razonable de las actividades económicas, del mundo de los negocios y de la terminología propia de los estados contables.

La calidad de las decisiones que se toman como gerente de una empresa, dependen completamente de la calidad de la información disponible. Mala información, malas decisiones.

Tres herramientas principales que el contador debería entregar cada mes:

- Reporte de Situación Financiera

Detallar los diferentes activos y obligaciones de una empresa.

Ejemplo de activos:

Efectivo y saldos bancarios

Cuentas por cobrar

Inventarios

Terrenos, propiedades, maquinarias, equipo, etc.

Ejemplo de obligaciones:

Cuentas por pagar a proveedores y otros

Deuda con instituciones

Préstamos bancarios

- Reporte de Resultados

Muestra lo siguiente:

Ventas de la empresa

Costo de ventas

Costos variables

Gastos de ventas y administrativos

Gastos financieros

Utilidad neta

Etc.

Comparar en un mes contra otro, resulta de provecho, el contador es quien debe presentar y explicar esta información. En empresas de mayor envergadura es conveniente cierres mensuales para obtener información más precisa.

- Reporte de Flujo de Caja

Se debe mostrar cómo se manejó el dinero para un mes.

Más ventas no siempre significa más ganancias, la verdadera riqueza se produce cuando las ganancias se convierten en flujo de caja.

Contiene lo siguiente:

Ingreso de efectivo:

Ventas de contado

Préstamos de los socios

Préstamos bancarios

Recuperación de cuentas por cobrar

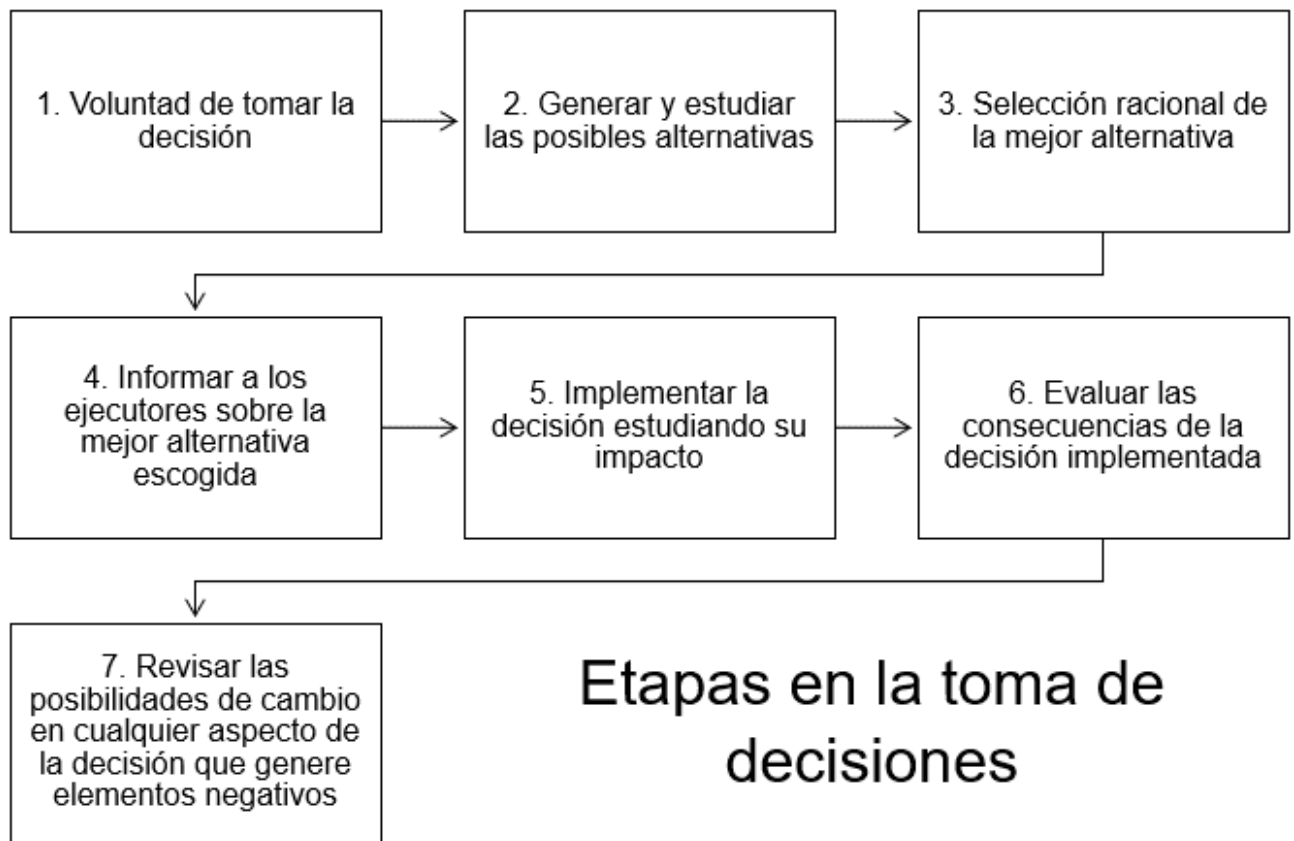
Egresos de efectivo

Compras de contado

Pagos a proveedores  
Pago de gastos  
Pagos de préstamos  
Pagos de intereses

Optimizar el manejo de la información es directamente proporcional a la toma de mejores decisiones.

Decidir es elegir teniendo en cuenta la mayor cantidad y calidad de información pertinente a un problema.



## **D- Incumbencia y ética profesional**

### **1- Incumbencia Profesional**

Las incumbencias profesionales indican la capacidad potencial que poseen los profesionales de una determinada especialidad, basadas en los conocimientos teórico-prácticos que han recibido durante sus estudios.



Existen, para los profesionales en Ciencias Económicas, leyes de ejercicio profesional tanto a nivel nacional como provincial.

- Ley 20.488 cuyo ámbito de aplicación es nacional.
- Ley 5051 cuyo ámbito de aplicación es provincial.

Podría decirse que la Ley nacional funciona como una ley marco y la provincial da contenido a ese marco.

## **2- Regulación a nivel Nacional**

La ley 20.488 regula el ejercicio profesional de las siguientes profesiones:

- 1) Licenciados en Economía,
- 2) Contador Público,
- 3) Licenciado en Administración,
- 4) Actuarios y profesiones equivalentes.

Para tales efectos es obligatoria la inscripción en las respectivas matrículas de los Consejos Profesionales del país conforme a la jurisdicción en que se desarrolle su ejercicio.

¿Cuándo se ejerce la profesión?

El artículo 3 de la mencionada ley, define que hay ejercicio profesional cuando se realizan actos que supongan, requieran o comprometan la aplicación de conocimientos propios de los graduados en ciencias económicas; especialmente si consisten en:

- 1) El ofrecimiento o realización de servicios profesionales.
- 2) El desempeño de funciones derivadas de nombramientos judiciales de oficio o a propuesta de partes.
- 3) La evacuación, emisión, presentación o publicación de informes, dictámenes, laudos, consultas, estudios, consejos, pericias, compulsas, valorizaciones, presupuestos, escritos, cuentas, análisis, proyectos, o de trabajos similares, destinados a ser presentados ante los poderes públicos, particulares o entidades públicas, mixtas o privadas.

¿Cuándo se hace uso del título?

El artículo 7 de la ley 20.488, establece como uso del título a: toda manifestación que permita referir o atribuir a una o más personas el propósito o la capacidad para el ejercicio de la profesión en el ámbito de las ciencias económicas. En particular:

- 1) El empleo de leyendas, dibujos, insignias, chapas, tarjetas, avisos, carteles o publicaciones de cualquier especie.
- 2) La emisión, reproducción o difusión de las palabras contador, economista, analista, auditor, experto, consultor, asesor, licenciado o similares y sus equivalentes en idiomas extranjeros.

- 3) El empleo de los términos academia, estudio, asesoría, oficina, instituto, sociedad, organización u otros similares y sus equivalentes en idiomas extranjeros.

¿Cuándo se requiere el título de Contador Público?

El artículo 13 de la ley 20.488, expresa que se requerirá título de Contador Público o equivalente:

- 4) En materia económica y contable cuando los dictámenes sirvan a fines judiciales, administrativos o estén destinados a hacer fe pública en relación con las cuestiones siguientes:
  - a- Preparación, análisis y proyección de estados contables, presupuestarios, de costos y de impuestos en empresas y otros entes.
  - b- Revisión de contabilidades y su documentación.
  - c- Organización contable de todo tipo de entes.
  - d- Elaboración e implantación de políticas, sistemas, métodos y procedimientos de trabajo administrativo-contable.
  - e- Aplicación e implantación de sistemas de procesamientos de datos y otros métodos en los aspectos contables y financieros del proceso de información gerencial.
  - f- Liquidación de averías.
  - g- Dirección de relevamiento de inventarios que sirvan de base para la transferencia de negocios, para la constitución, fusión, escisión, disolución y liquidación de cualquier clase de entes y cesiones de cuotas sociales.
  - h- Intervención en las operaciones de transferencia de fondos de comercio.
  - i- Intervención conjuntamente con letrados en los contratos y estatutos de toda clase de sociedades civiles y comerciales cuando se planteen cuestiones de carácter financiero, económico, impositivo y contable.
  - j- Presentación con su firma de estados contables de bancos nacionales, provinciales, municipales, mixtos y particulares, de toda empresa, sociedad o institución pública, mixta o privada y de todo tipo de ente con patrimonio diferenciado.
  - k- Toda otra cuestión en materia económica, financiera y contable con referencia a las funciones que le son propias de acuerdo con el presente artículo.
- 5) En materia judicial para la producción y firma de dictámenes relacionados con las siguientes cuestiones:
  - a- En los concursos, para las funciones de síndico.
  - b- En las liquidaciones de averías y siniestros y en las cuestiones relacionadas con los transportes en general para realizar los cálculos y distribución correspondientes.
  - c- Para los estados de cuenta en las disoluciones, liquidaciones y todas las cuestiones patrimoniales de sociedades civiles y comerciales y las rendiciones de cuenta de administración de bienes.
  - d- En las compulsas o peritajes sobre libros, documentos y demás elementos concurrentes a la dilucidación de cuestiones de contabilidad y relacionadas con el comercio en general, sus prácticas, usos y costumbres.

- e- Para dictámenes e informes contables en las administraciones e intervenciones judiciales.
- f- En los juicios sucesorios para realizar y suscribir las cuentas particionarias conjuntamente con el letrado que intervenga.
- g- Como perito en su materia en todos los fueros. En la emisión de dictámenes, se deberán aplicar las normas de auditoría aprobadas por los organismos profesionales cuando ello sea pertinente.

### 3- Regulación a nivel provincial

La ley nro. 5051 en su Título I “Del ejercicio Profesional” y Título II “De los títulos y Funciones” reafirma lo expresado en la ley nacional. Mientras que el último título se encarga de regular el Consejo Profesional de Ciencias Económicas.

El Consejo Profesional de Ciencias Económicas (CPCE) de Mendoza, es una persona jurídica de derecho público, con independencia funcional de los Poderes del Estado.

Estará integrado por los siguientes órganos:

- La Asamblea (órgano volitivo)
- El Consejo Directivo (encargado de la dirección y administración)
- La Sindicatura (órgano de control)
- El Tribunal de Ética, (órgano con poder disciplinario)

¿Cuál es el objeto del CPCE?

El artículo 36 de la ley 5051, enumera las funciones del Consejo:

- 1) Dar cumplimiento a las disposiciones de la presente ley y otras relacionadas con el ejercicio profesional y sus respectivas reglamentaciones.
- 2) Llevar las matrículas de las profesiones a que se refiere la presente ley, y crear en el futuro las que correspondiere.
- 3) Llevar un registro actualizado con los antecedentes respectivos de los profesionales matriculados.
- 4) Honrar en todos sus aspectos el ejercicio de las profesiones de Ciencias Económicas, afirmando las normas de responsabilidad y decoro propias de la carrera universitaria.
- 5) Velar para que sus miembros actúen con un cabal concepto de lealtad hacia la patria, cumpliendo con la Constitución y las Leyes.
- 6) Ordenar, dentro de sus facultades, el ejercicio profesional de Ciencias Económicas dictando las normas necesarias para regular y delimitar dicho ejercicio en sus relaciones con otras profesiones.
- 7) Certificar las firmas y controlar el cumplimiento de las normas que rigen el ejercicio de la profesión.
- 8) Cuidar que se cumplan los principios de ética que rigen el ejercicio de las profesiones de Ciencias Económicas.
- 9) Aplicar las sanciones disciplinarias por violación a la presente ley, al Código de Ética y a la Ley de honorarios profesionales.
- 10) Reprimir con los medios legales a su alcance, el ejercicio ilegal de la profesión.

- 11) Asistir a la Administración Pública y a la Justicia en el cumplimiento de las disposiciones que se relacionen con la profesión, evacuar consultas y suministrar los informes solicitados por entidades públicas, mixtas y privadas.
- 12) Proponer al Poder Ejecutivo los aranceles correspondientes al Derecho Anual del Ejercicio Profesional y Derecho de Inscripción en la matrícula de cada profesión y aconsejar y dictaminar sobre la aplicación de los mismos.
- 13) Efectuar el cobro indirecto de los honorarios profesionales.
- 14) Ejercer la representación y defender la jerarquía y prestigio de las profesiones en Ciencias Económicas y de los profesionales matriculados.
- 15) Atender el aspecto previsional y/o los servicios sociales de los profesionales que lo soliciten.
- 16) Desarrollar bibliotecas especializadas, promover y difundir actividades culturales y técnico-científicas entre los profesionales matriculados.
- 17) Dictar el Código de Ética y proponer al Gobierno la Ley de honorarios profesionales.

Como se mencionó con anterioridad, el CPCE cuenta con el Tribunal de Ética que actúa como órgano disciplinario.

El artículo 60 de la ley provincial establece: es obligación del Tribunal de Ética, fiscalizar el correcto ejercicio de la profesión y el decoro profesional. A estos efectos se le confiere el poder disciplinario que ejercerá sin perjuicio de las responsabilidades civiles, penales y administrativas y de las medidas que puedan aplicar los magistrados judiciales.

¿Qué sanciones puede aplicar el Tribunal de Ética?

Según el artículo 62, las sanciones pueden ser:

- 1) Advertencia.
- 2) Amonestación privada.
- 3) Apercibimiento público.
- 4) Suspensión en el ejercicio de la profesión de un (1) mes a un (1) año.
- 5) Cancelación de la matrícula.

Dichas sanciones, podrán recurrirse ante el Consejo Directivo y serán apelables ante la Suprema Corte de Justicia de la Provincia. Las apelaciones deberán interponerse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación de la o las sanciones, las que no serán publicadas mientras no haya transcurrido el término mencionado o, producida la apelación hasta que no haya resolución o sentencia definitiva.

Las sanciones previstas en los incisos c), d) y e) del artículo precedente, deberán ser publicadas en un periódico de mayor circulación a costa del sancionado y en todo otro medio que se estime conveniente, ya sea de circulación general o restringida, una vez que dichas sanciones se encuentren firmes.

Las acciones disciplinarias prescriben a los dos (2) años de producido el hecho que sea causal de la investigación, salvo que se inicie el correspondiente sumario; en cuyo caso el plazo de prescripción quedará suspendido por el término de seis (6) meses.

El profesional excluido de la matrícula no podrá ser reinscripto hasta después de transcurridos dos (2) años desde la sanción y, previa resolución fundada del Consejo Directivo.

#### **4- Ética profesional**

La ética profesional es el conjunto de normas de carácter ético aplicadas en el desarrollo de una actividad.

Los Códigos de ética surgen en cumplimiento de la obligación que tienen los Consejos Profesionales de vigilancia ético-profesional.

##### **1- Código de Ética Unificado para Profesionales en Ciencias Económicas.**

El C.P.C.E. de Mendoza cuenta con el Código de Ética Unificado para Profesionales en Ciencias Económicas elaborado, en el ámbito de la F.A.C.P.C.E., por profesionales de todo el país. Aprobado por la Resolución 204/00 de la F.A.C.P.C.E. y adoptado por el C.P.C.E. de Mendoza mediante la Resolución 1.350/01.

Las normas del Código de Ética unificado, son de aplicación para todos los profesionales matriculados en el Consejo Profesional de Ciencias Económicas, en razón de su estado profesional y/o en el ejercicio de su profesión, ya sean en forma independiente o en relación de dependencia, en el ámbito privado o público, comprendiendo la actividad docente y la investigación.

El Código de Ética Unificado, nos brinda la siguiente definición de ética profesional:

“La ética profesional consiste en la búsqueda, la invención y la aplicación de principios y valores imperativos de nuestra comunidad profesional. Tales principios deben formar parte de la ética universal, la que ha sido definida como ciencia del hombre. En este sentido la ética profesional puede ser concebida como el arte de ejercer la profesión, que permite adecuar el trabajo profesional a la singular dignidad humana tanto en su dimensión personal como social. En lo individual, cada profesional se construye así mismo y en lo social contribuye a la conformación de la “identidad” de la comunidad profesional”

¿Cuáles son esos principios y valores imperativos que deben guiar la conducta de los profesionales en Ciencias Económicas?

El mismo código los enumera:

- 1) Justicia
- 2) Fortaleza Profesional
- 3) Humildad Profesional
- 4) Prudencia o saber hacer
- 5) Objetivos de la profesión
- 6) Importancia de la Formación Ética

- 1) Justicia

Es la virtud del orden o medida en relación con los otros, por eso surge lo de “dar a cada uno lo suyo”. Es muy importante en la ética atento a que cada acción moral repercute o se hace en referencia al otro. El valor justicia está en la base de cualquier ordenamiento social justo y, por lo tanto, de una pacífica y laboriosa convivencia profesional. En orden a la justicia hay dos valores fundamentales:

- Veracidad: Se funda en la verdad (adecuación del pensamiento con la realidad), y es lo que la inteligencia siempre debe buscar para no caer en el error, en el engaño, o en el delito. Corresponde al hombre el deber de decir la verdad, en eso consiste la virtud moral de la veracidad, sin la cual no es posible la convivencia.
- Fidelidad de la palabra dada: Es un aspecto especial de la verdad o veracidad y consiste en ajustar los hechos a la palabra dada. El respeto a la palabra dada es considerado en la vida profesional un pilar sobre el
- Que se construye cualquier relación profesional. Ser fiel es una particular forma de ser justo.

## 2) Fortaleza profesional

El perfil ético del buen profesional no se agota en el ejercicio de la veracidad, de la fidelidad y de la prudencia. No basta sentirse obligados a obrar en conformidad con lo que sugiere el conocimiento objetivo y sereno de la realidad. Es propio del profesional prudente reflexionar sobre la causa por la que trabaja y gasta energías intelectuales, tiempo y dinero, pero al resistir con firmeza y arriesgarse al fin de conseguir lo que se considera una doble meta es típico de la virtud de la fortaleza. El empuje laborioso, el saber arriesgarse, una sana forma de agresividad la que habitualmente llamamos empuje, ser emprendedor, son parte del ethos requerido para ser un buen profesional.

## 3) Humildad profesional

La humildad es una cualidad cuyo fin es dar un equilibrio interior al hombre, al centro de las decisiones y de las acciones humanas, del cual derivan la paz y la tranquilidad de ánimo, y por el recto ejercicio de la libertad, impidiendo acciones que lesionen la propia personalidad y la de los demás, que derivan indefectiblemente cuando el hombre ejerce un desmesurado culto al propio yo.

La humildad es uno de los fundamentos básicos de la vida profesional, ya que ella reclama al hombre el reconocimiento de las propias limitaciones, pero también exige que uno se estime por lo que realmente es, sin necesidad de valorar la propia personalidad o el propio prestigio profesional. Esto exige a cada profesional observarse a sí mismo, a su propia condición profesional, la circunstancia de su profesión, de tal manera que domine el deseo desmesurado y egoísta de dominar a otros.

## 4) Prudencia o saber hacer

Es la virtud clave del que emprende algo, del obrar y del querer según la recta razón, es “hacer” las cosas bien, es decir “hacer bien el bien”.

Los distintos aspectos de la prudencia son tres:

- a- Optimizar el pasado.
- b- Diagnosticar el presente.

### c- Prevenir el futuro

El profesional prudente no es el que no se equivoca nunca, sino el que sabe rectificar los propios errores y saca provecho de sus fracasos, acumulando experiencia, aprendiendo, renovando la decisión de continuar, ejerciendo los propios deberes y derechos profesionales.

### 5) Objetivos de la Profesión

Los objetivos de la profesión son trabajar al más alto nivel de profesionalidad con el fin de obtener el mayor nivel posible de ejecución y en general para satisfacer los requisitos de orden público. Dichos objetivos exigen cualidades básicas:

- Credibilidad.
- Profesionalidad.
- Confianza.
- Calidad de servicio.
- Confidencialidad.
- Objetividad.
- Integridad.
- Idoneidad Profesional.
- Solidaridad Profesional.
- Responsabilidad.
- Dignidad Profesional.

### 6) La importancia de la Formación Ética.

El trabajo profesional tiene un fundamento ético social que debe respetar las normas éticas que aseguren resultados duraderos y honestos en beneficio de toda la comunidad. El trabajo de cada hombre tiene su fundamento ético-social, debe respetar las normas morales que aseguren resultados honestos y duraderos en beneficio de toda la comunidad, y no deben ser valorados exclusivamente con criterios de mera eficiencia técnica y de inmediato interés personal. Por consiguiente, es necesario enriquecer la formación del profesional universitario con contenidos éticos. Para que las normas éticas no se transformen en un obstáculo al libre y responsable ejercicio de la vida profesional, es necesario tener presente que la ética debe tener en primer lugar el fin de educar las tendencias, inclinaciones y disposiciones interiores del hombre, y en forma secundaria emitir un juicio sobre un acto concreto.

Teniendo en cuenta el objetivo de nuestro trabajo de investigación, debemos tener presente lo que establece el código en su Título III “Normas Especiales” Capítulo I:

“Todo informe, dictamen o certificación, y toda otra actuación profesional, debe responder a la realidad y ser expresada en forma clara, precisa, objetiva y completa, de modo tal que no pueda entenderse erróneamente. El Profesional debe dejar constancia en todos los casos de la fuente de donde fueron extraídos los datos y demás elementos utilizados para su formulación.”

Es de vital importancia para el contador, cumplir con estos requerimientos a la hora de asesorar, emitir un informe, dar una opinión, aconsejar, etc.

Como el resto de las profesiones, las Ciencias Económicas responden a ciertas características que comprenden entre otros aspectos, el dominio de un saber especializado adquirido tras un

largo período de instrucción formal y la experiencia en el servicio de satisfacer las necesidades de quienes los requieren.

Las empresas exigen una persona dedicada a proveer servicios eficientes, la formación académica más los valores éticos del profesional, es la combinación que hará posible el desempeño adecuado de nuestra profesión.



## CONCLUSIÓN

Al haber finalizado nuestro trabajo, tomamos conciencia de la relevancia que posee el Contador Público, no sólo en el proceso concursal sino también en los momentos previos al mismo, destacándose los indicios de alertas de una posible crisis empresarial, y es el profesional en ciencias económicas quien tiene los conocimientos para identificar e interpretar dichos indicios en forma oportuna.

Para asesorar a un cliente en materia concursal se requiere de experiencia, que no muchos la tenemos, pero si tenemos conocimientos de auditoría, costos, estadística que pueden ayudarnos a orientar al Cliente antes de llegar a un proceso falencial.

El Contador Público es capaz de producir aquella información que resulte necesaria, y analizarla de modo de evitar tal circunstancia, proponiendo alternativas de situación ante una crisis.

El Contador Público ejerce en el proceso de crisis y en las soluciones previstas en el marco legal, un importante rol, que exige una especialización y el necesario desempeño con el respaldo de conocimientos en el área del derecho, auditoría, contabilidad, administración, procesamiento de datos, derecho tributario, derecho laboral, derecho procesal, entre otros saberes y podrá trabajar multidisciplinariamente con profesionales especialistas.

Concluimos que el profesional en Ciencias Económicas debe estar en permanente actualización de normas contables, impositivas, laborales, de procedimiento y nos entusiasma conocer el abanico de roles que puede ejercer el Contador Público y lo importante de este conocimiento para la toma de decisiones en el mundo empresarial, que es una de las principales fuentes de trabajo de un país.

## BIBLIOGRAFIA

Argentina, Ley 20.488/73. Reglamento de ejercicio profesional a nivel nacional. Disponible en <http://servicios.infoleg.gob.ar>.

Argentina. Ley de concursos y quiebras N° 24522. Versión 2.9. Erreius,2016.

Argeri, Saúl A. y Argeri Graziani, Raquel C.E., (1976) El Síndico en el Concurso Preventivo, Buenos Aires, Librería Editora Plantense.

Federación Argentina de Consejos Profesionales de Ciencias Económicas, Código de ética unificado para profesionales en Ciencias Económicas de la República Argentina. Res. 204/00, FACPCE (Buenos Aires, 2001).

Guía de estudio de concurso y quiebras (2008), 2ª ed. Buenos Aires. Editorial Estudio.

Heredia, Pablo (2000). Tratado exegético de Derecho Concursal. T. 1. Buenos Aires, Abaco.

Junyent Bas, Francisco – Molina Sandoval, Carlos, (2009) - Ley de Concursos y Quiebras Comentada Tomo I y II, Ed. Abeledo-Perrot

Lic. Oscar Armando, Bacha y Cont. Rodolfo Octavio Sicoli, (1997), Análisis e interpretación de Estados Contables, Universidad Nacional de Cuyo, Facultad de Ciencias Económicas.

Rivera, Julio Cesar (2003) Instituciones del Derecho Concursal. Tomo I y II. Santa Fe, Rubinzal-Culzoni editores.

Rouillon, Adolfo A.N. (2015) Régimen de Concursos y Quiebras. 17ª ed. Actualizada. Ciudad de Buenos Aires. Editorial Astrea.

### DECLARACIÓN JURADA RESOLUCIÓN 212/99 CD

El autor de este trabajo declara que fue elaborado sin utilizar ningún otro material que no haya dado a conocer en las referencias que nunca fue presentado para su evaluación en carreras universitarias y que no transgrede o afecta los derechos de terceros.

Mendoza, 13 de Septiembre de 2021



Gonzalez, María José

Firma y aclaración

.....  
25309

Número de registro

.....  
33.429.821

DNI

Mendoza, 13 de Septiembre de 2021



Barboza, Noemí Roxana Belén

Firma y aclaración

.....  
25165

Número de registro

.....  
33.801.114

DNI